

MARTES

16

DICIEMBRE



AÑO

2003

Boletín Oficial

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 240

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO:

- Subdelegación del Gobierno:

Cáceres. Notificación expedientes sancionadores en materia de tráfico. Págs. 2-4.

- Ministerio de Hacienda.- Dependencia de Aduanas:

Cáceres: Notificación expediente sancionador. Pág. 5.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgado de lo Social - 1:

Cáceres: Ejecución 104/2002. Págs. 5-6.

Cáceres: Ejecución 27/2002. Pág. 6.

- Juzgado de lo Social - 2:

Cáceres: Demanda 848 /2003. Pág. 7.

- Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción:

Cáceres n.º 5: Juicio de faltas 75/2003. Págs. 7-8.

Coria n.º 1: Juicio de faltas 104/2002. Pág. 8.

Coria n.º 1: Juicio de faltas 73/2002. Págs. 8-9.

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

- Diputación Provincial:

Cáceres: Sorteo orden actuación aspirantes para pruebas selectivas de ingreso. Modificación presupuestaria. Pág. 9.

- Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria:

Cáceres: Corrección de errores. Suspensión de subasta. Notificación acumulación débitos. Notificación embargo bienes inmuebles. Págs. 9-11.

- Ayuntamientos:

Cáceres: Solicitud licencia municipal. Pág. 11.

Navaconcejo: Acuerdos creación y gestión de servicios, proyecto explotación, tasas, ordenanzas y reglamento de Hogar-Club con pisos tutelados. Págs. 12-22.

Torrecillas de la Tiesa: Modificación ordenanzas fiscales. Pág. 22.

Tornavacas: Modificación ordenanzas fiscales. Págs. 22-23.

Palomero: Solicitud licencia municipal. Pág. 24.

Navas del Madroño: Ordenanza reguladora de la Expedición de Tarjetas de Aparcamiento para Personas con movilidad reducida. Pág. 24.

Fresnedoso de Ibor: Modificación ordenanza reguladora. Pág. 24.

Oliva de Plasencia: Modificación ordenanzas fiscales. Págs. 24-25.

Acehúche: Expediente presupuesto. Modificación ordenanza reguladora. Pág. 25.

Torre de Don Miguel: Modificación ordenanzas reguladoras. Págs. 26-35.

Santa Cruz de la Sierra: Presupuesto 2003. Ordenanza reguladora. Pág. 35.

Valdecañas de Tajo: Implantación tasas y ordenanza reguladora. Convocatoria plaza Trabajador/a Social. Modificación expedientes de crédito. Págs. 35-36.

Arroyomolinos de la Vera: Expte. Modificación créditos. Pág. 36.

Villar del Pedroso: Presupuesto 2003. Pág. 36.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

Suscripción por un año: **(77,03 euros)**. Suscripción por un semestre: **(38,51 euros)**. Suscripción por un trimestre: **(19,26 euros)**. Ejemplar corriente: **(0,38 euros)**. Atrasados hasta dos años: **(1,92 euros)**. Atrasados de más de dos años: **(3,86 euros)**.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO EDICTOS:

Administración del B.O.P.: Avda. Hernán Cortés, 4-2.º izqda., escalera derecha. 10071-Cáceres - Telf. 927/24-02-50. Fax: 927/22-29-08
E - mail: bopcaceres@dip-caceres.es
E - mail: imprentaprov@dip-caceres.es
Página Web: www.dip-caceres.es

ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,09613 euros)**. Tramitación urgente (en 72 horas): Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado 10/03

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁCERES

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Cáceres, 5 de diciembre de 2003.- El Subdelegado del Gobierno, José Diego Santos.

ART.=Artículo. RDL= Real Decreto Legislativo. RD= Real Decreto. SUSP= Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
100403175840	S BUSTOS	06529148	AVILA	01-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
100045813144	J BLAZQUEZ	70797857	CANDELEDA	05-09-2003	60,00		RD 13/92	167.
100045528784	A SAGUI	X0935532F	BADAJOZ	23-05-2003	450,00		RD 772/97	001.2
100045710483	F VEGAS	06965798	BADAJOZ	09-09-2003	PAGADO		RD 13/92	167.
100403198750	R BALLESTEROS	08820760	BADAJOZ	25-09-2003	200,00		RD 13/92	048.
100403178373	M PINO	15973539	BADAJOZ	14-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
100045473849	A MARTIN	28905148	BADAJOZ	03-06-2003	450,00		RD 772/97	001.2
100403199157	F RUIZ	28548910	DON BENITO	26-09-2003	200,00		RD 13/92	050.
100045713198	F MARTIN	34773737	LLERENA	05-09-2003	90,00		RD 13/92	151.2
100403189061	JCABRERA	08671523	MERIDA	02-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
100045797023	F MARTINEZ	76254640	MONTUJO	08-09-2003	60,00		RD 13/92	010.1
100045611249	F MARTINEZ	76254640	MONTUJO	08-09-2003	150,00		RD 13/92	081.1
100045718081	J PAREJO	52355966	VILLANUEVA DE SERENA	21-09-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
100403189723	C MACIAS	80028299	ZAFRA	06-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
100045715502	B PRIETO	14878024	PORTUGALETE	18-08-2003	150,00		RD 13/92	084.1
100045763864	V MURILLO	20176390	SANTURTZI	28-08-2003	90,00		RD 13/92	167.
100045765320	J OLIVEIRA	33249196	A CORUÑA	14-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
109045592378	JBOHORQUEZ	31615836	JEREZ DE LA FTRA	14-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
100045895732	J ESTEVEZ	06987659	ACEBO	15-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
100045895744	J ESTEVEZ	06987659	ACEBO	15-09-2003	10,00		RD 2822198	026.1
109045690510	J JULIAN	52116611	AHIGAL	09-06-2003	300,00		RDL 339/20	072.3
100045543013	GIMPOREXSL	810155497	CACERES	26-05-2003	150,00		RD 2822198	010.1
100403195413	J GARCIA	05677877	CACERES	08-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
100403197239	J BLANCO	06939166	CACERES	17-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
100045648315	A AVILA	06961172	CACERES	24-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
100045596996	A GUERRA	06964100	CACERES	29-06-2003	150,00		RD 2822198	010.1
100045717544	S AMADO	06973774	CACERES	13-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
100045795610	M CORBACHO	06994910	CACERES	20-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.8
100045542800	A CASARES	06997579	CACERES	07-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
100045701500	E VARGAS	06999703	CACERES	02-06-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
100045544388	T BERNARDO	07002780	CACERES	22-08-2003	150,00		RD 2822198	010.1
100403197768	F IGLESIAS	07002924	CAC ERES	20-09-2003	200,00		RD 13/92	048.
100045713484	J SILVA	07003100	CACERES	09-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
100403138156	H CORTES	07007592	CACERES	14-08-2003	200,00		RD 13/92	052.
100402992184	C GALAN	07007924	CACERES	16-05-2003	200,00		RD 13/92	048.
100045717192	J RAMOS	07014625	CACERES	16-09-2003	90,00		RD 13/92	169.
100403198074	J ACOSTA	07014740	CACERES	21-09-2003	380,00	1	RD 13192	048.
100045717167	J GUTIERREZ	07394383	CACERES	13-09-2003	600,00	1	RD 13/92	0201
100045663171	J FERNANDEZ	07424194	CACERES	30-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
100045543438	F PASTOR	08669674	CACERES	12-07-2003	150,00		RD 2822198	010.1
100403172243	E CASTRO	12355918	CACERES	16-05-2003	140,00		RD 13/92	048.
100045714907	A PALOMINO	28957813	CACERES	10-08-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
100403170738	J GARCIA	28963517	CACERES	06-05-2003	300,00	T	RD 13/92	052.
100045594458	D MENA	28964126	CACERES	19-09-2003	60,00		RD 13/92	155.
100045570941	E BELMONTE	26427326	ALDEA MORET	22-09-2003	90,00		RD 13/92	169.
100045735030	J MOLINA	28959878	ALDEA MORET	20-09-2003	150,00		RD 13/92	054.1
100045798684	J JIMENEZ	52965148	CASAR DE MIAJADAS	10-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
109045620416	S SADIKI	X1284567V	CARCABOSO	04-08-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
100045624505	S SADIKI	X1284567V	CARCABOSO	20-06-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
100045734700	D JAINAT	X1455378F	CARCABOSO	28-09-2003	60,00		RD 13/92	010.1
100045388913	R RAMOS	76119248	CARCABOSO	06-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
100045625741	C JIMENEZ	76124924	CARCABOSO	31-05-2003	450,00		RD 772/97	001.2
100045877936	AABDELMAJID	X2576021K	CORIA	15-08-2003	10,00		R02822/98	026.1
100045760140	M ROMERO	06949686	CORIA	12-07-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
100403194743	J IGLESIAS	06997437	CORIA	06-09-2003	300,00	1	RD 13/92	048.

100045622375	F FERNANDEZ	07019809	CORIA	08-08-2003	10,00	RD 772/97	001.4
100045612989	J BENITO	08107875	CORIA	05-07-2003	450,00	RD 772/97	001.2
100045895380	M BARRIOS	28944920	CORIA	07-09-2003	60,10	L 30/1995	003.8
100045895355	G MONTAÑEZ	76006712	CORIA	25-08-2003	10,00	RD 772/97	001.4
100045623434	J BLAZOUEZ	07427659	HERVAS	03-07-2003	150,00	RD 2822/98	010.1
100045707435	M LABIED	X3026272R	JARAIZ DE LA VERA	07-09-2003	300,00	RD 2822/98	011.
100045813375	J OVIEDO	02224882	MADRIGAL DE LA VERA	31-05-2003	450,00	RD 13/92	003.1
100045435587	M ABOUFARIS	X0862134W	MALPARTIDA CACERES	30-05-2003	10,00	RD 2822/98	026.1
100045389243	R RAMOS	52874103	CASAR DE MIJADAS	06-09-2003	450,00	RD 772/97	001.2
100045579573	M SAROUKH	X1304583T	MONTEHERMOSO	06-09-2003	450,00	RD 772/97	001.2
100045593934	BRAMADA	76006370	MORALEJA	03-09-2003	60,00	RDL 339/90	011.3
100045791847	R RAMOS	04190725	NAVALMORAL DE MATA	14-05-2003	150,00	RD 772/97	016.4
100045816077	P MADRIGAL	06982785	NAVALMORAL DE MATA	14-06-2003	450,00	RD 13/92	003.1
100403199480	F BRAVO	76009989	NAVALMORAL DE MATA	28-09-2003	200,00	RD 13/92	052.
100045734300	E SEGADO	76117274	NAVALMORAL DE MATA	10-09-2003	90,00	RD 13/92	117.1
100045616831	D DAHANE	X2576226L	PERALEDA DE LA MATA	20-09-2003	450,00	RD 772/97	001.2
109045622565	E FERNANDEZ	06936225	PLASENCIA	14-07-2003	300,00	RDL 339/90	072.3
100403198116	T LEO	07394335	PLASENCIA	22-09-2003	200,00	RD 13/92	048.
100045595268	J CANTERO	07424931	PLASENCIA	16-06-2003	150,00	RD 2822/98	010.1
109045698260	M PRADA	08975478	PLASENCIA	14-07-2003	300,00	RDL 339/90	0723
100403197215	E TORNERO	11782737	PLASENCIA	17-09-2003	140,00	RD 13/92	048.
100045710914	D GONZALEZ	44404645	PLASENCIA	23-06-2003	60,10	L 30/1995	003.8
100045920120	L RODRIGUEZ	44406513	PLASENCIA	19-04-2003	450,00	RD 2822/98	034.1
100045545277	R LEONARDO	76113480	PLASENCIA	15-06-2003	150,00	RD 2822/98	010.1
100045545058	JVAZQUEZ	76124495	PLASENCIA	25-05-2003	450,00	RD 772/97	001.2
100045925025	I MONTAÑO	76137671	PLASENCIA	26-07-2003	150,00	RD 772/97	001.2
100045818919	M RODRIGUEZ	11783396	RILOBOS	08-09-2003	60,00	RD 13/92	123.1
100403139185	M MAHFOUD	X1342294Z	ROSALJO	19-08-2003	200,00	RD 13/92	048.
100045666597	B HAMMOURI	X1443589V	ROSALJO	17-06-2003	150,00	RD 2822/98	025.1
100045641734	FELIX MAGRO SA	A10005221	SALORINO	06-05-2003	150,00	RD 2822/98	010.1
100045851509	MTABET	X2737096G	TALAYUELA	26-09-2003	90,00	RD 13/92	117.1
100045857524	MTABET	X2737096G	TALAYUELA	26-09-2003	150,00	RD 13/92	003.1
100045763153	O MALPARTIDA	11777924	TORREMENGA	05-09-2003	60,10	L 30/1995	003.8
100045645582	D ARIAS	06967553	VALDEFUENTES	12-05-2003	450,00	RDL 339/90	067.4
100045451398	ABASSAT	X2888092M	ZORITA	04-06-2003	450,00	RD 772/97	001.2
100403133810	J GUERRERO	30421679	CORDOBA	14-07-2003	200,00	RD 13/92	048.
100045471129	ABATISTA	80156039	PEÑARROYA PUEBLONU	09-06-2003	450,00	RD 772/97	001.2
100045812814	C ORTEGA	24158883	MOTRIL	01-09-2003	90,00	RD 13/92	118.1
100045667220	J GUTIERREZ	15368006	LOGROÑO	05-02-2003	60,00	RD 13/92	098.2
100045388810	J GONZALEZ	08962952	ALCALA DE HENARES	05-06-2003	150,00	RD 2822/98	025.1
100403186126	R SANZ	08981436	ALCALA DE HENARES	17-08-2003	140,00	RD 13/92	048.
100403136512	A DIAZ	09023272	ALCALA DE HENARES	05-08-2003	200,00	RD 13/92	048.
100403100918	P AVIS	51839362	ALCOBENDAS	13-09-2003	140,00	RD 13/92	048.
109403059768	M SANCHEZ GRIJALDO	70052252	ARGANDA	25-06-2003	300,00	RDL 339/90	072.3
100403196594	J GALAN	01895997	COLLADO VILLALBA	15-09-2003	300,00	RD 13/92	052.
109403127543	C CHAVALES	01483402	COPLADA	04-08-2003	300,00	RDL 339/90	072.3
100403101686	J CARRION	00690146	FUENLABRADA	18-09-2003	140,00	RD 13/92	048.
100045707411	J CASADO	52120025	FUENLABRADA	05-09-2003	10,00	RD 2822/98	026.1
109045580984	J PUERTAS	11763224	LAS ROZAS DE MADRID	25-06-2003	300,00	RDL 339/90	072.3
100045668752	D FERNANDEZ	49017082	LEGANES	20-07-2003	450,00	RD 13/92	020.1
100403189280	J BORREGO	52095181	LEGANES	03-09-2003	140,00	RD 13/92	048.
100045386709	J GONZALEZ	76159996	LEGANES	23-08-2003	90,00	RD 13/92	117.1
109403165260	AUXILIAR DE SERVICIOS Y CO	A28158731	MADRID	14-07-2003	300,00	RDL 339/90	072.3
109403161745	CEDALTA ASESORES SL	881654527	MADRID	25-06-2003	300,00	RDL 339/90	072.3
100403101765	JMEJLSZENKIER	X00828620	MADRID	18-09-2003	200,00	RD 13/92	048.
100403175359	F MARTINEZ	00695948	MADRID	30-05-2003	300,00	RD 13/92	048.
109045698296	J MONTERO	01029965	MADRID	16-06-2003	300,00	RDL 339/90	072.3
109045698284	J MONTERO	01029965	MADRID	16-06-2003	300,00	RDL 339/90	072.3
100403130509	D GUTIERREZ	02647007	MADRID	24-06-2003	300,00	RD 13/92	048.
100403102113	F BRAVO	05411065	MADRID	20-09-2003	450,00	RD 13/92	052.
100045658199	J LAGUARTA	05423929	MADRID	12-04-2003	150,00	RD 13/92	106.3
100403101200	A VARGAS	06957522	MADRID	14-09-2003	300,00	RD 13/92	052.
100045851078	C MANZANO	07401441	MADRID	20-08-2003	60,10	L 30/1995	003.8
100402996815	T GOMEZ	07446583	MADRID	08-06-2003	450,00	RD 13/92	052.
100045666809	BROMERO	08901600	MADRID	05-07-2003	520,00	RD 13/92	020.1
109045468655	F TAVIRA	11767988	MADRID	14-07-2003	300,00	RDL 339/90	072.3
100045545022	F MONTAÑO	11775676	MADRID	20-05-2003	450,00	RD 772/97	001.2
100403101248	R VILLAR	11835316	MADRID	15-09-2003	140,00	RD 13/92	048.
100403172267	A SAN ANDRES	29141748	MADRID	16-05-2003	140,00	RD 13/92	048.
100045373946	J DEL VALLE	47023032	MADRID	06-09-2003	90,00	RD 13/92	106.2
100045717076	I DJORGEVICH	49017622	MADRID	04-09-2003	150,00	RD 13/92	087.1
100403189218	F DELGADO	50835570	MADRID	03-09-2003	200,00	RD 13/92	048.
100403168422	F IZQUIERDO	51043118	MADRID	24-04-2003	140,00	RD 13/92	048.
100403195700	D GARRIDO	51059731	MADRID	09-09-2003	200,00	RD 13/92	048.
100045667000	D NAVARRO	51413928	MADRID	19-07-2003	70,00	RD 13/92	101.1
100045734049	FJIMENEZ	51689072	MADRID	04-08-2003	90,00	RD 13/92	117.1
109045655492	A GONZALEZ	77593887	MADRID	14-07-2003	300,00	RDL 339/90	072.3
100045733446	S CALDERON	79263870	MADRID	21-09-2003	60,00	RD 13/92	155.
100045389139	P ROLLANO	80017793	MADRID	05-07-2003	900,00	RD 772/97	001.2
100403177782	M MORENO	15932784	MAJADAHONDA	12-06-2003	200,00	RD 13/92	048.
100403183381	J VENTOSA	50675904	MAJADAHONDA	25-07-2003	200,00	RD 13/92	048.
100403101674	J LOPEZ	01471573	MOSTOLES	16-09-2003	520,00	RD 13/92	048.
100402994170	J RAPOSO	02221436	MOSTOLES	24-05-2003	140,00	RD 13/92	052.
100045608342	L REQUEJO	50117957	MOSTOLES	07-09-2003	90,00	RD 13/92	106.2
100045793546	J CORREDERA	51865014	MOSTOLES	20-08-2003	60,10	L 30/1995	003.8
100403188743	J AJENJO	00267754	PARLA	01-09-2003	200,00	RD 13/92	048.
100045895070	E CLEMENTE	07844326	POZUELO DE ALARCON	21-05-2003	10,00	RD 772/97	001.4
100045734566	J CALDERON	01078846	TORREJON DE ARDOZ	15-09-2003	90,00	RD 13/92	117.1
100045709389	M ALDAZ	X3779561V	VILLAREJO SALVANES	16-07-2003	60,00	RD 13/92	109.2
100045714701	M GRUND	25078744	MALAGA	12-08-2003	90,00	RD 13/92	167.
100045414699	M GARCIA	31698225	MANACOR	25-08-2003	10,00	RD 772/97	001.4
100045414687	M GARCIA	31698225	MANACOR	25-08-2003	150,00	RD 13/92	072.1
100045765812	A BONAL	07866855	VILLARES DE LA REINA	21-09-2003	90,00	RD 13/92	154.
100045715572	J VILABRIL	28796584	SEVILLA	15-08-2003	90,00	RD 13/92	167.
100045763967	A RUBIO	07425756	RENERIA	07-09-2003	600,00	RD 13/92	020.1
109403167437	GESTION VETERINARIA SL	845242880	CALZADA DE OROPESA	21-07-2003	300,00	RDL 339/90	072.3
109045603078	J RUIZ	03740808	QUERO	14-07-2003	300,00	RDL 339/90	072.3
100403100098	B RODRIGUEZ	02197084	SEGURILLA	09-09-2003	140,00	RD 13/92	048.
100403189292	J FERNANDEZ	04153032	TALAVERA DE LA REINA	03-09-2003	140,00	RD 13/92	048.

100403189530	M PEREZ ROLDAN	04156897	TALAVERA DE LA REINA	05-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
100045664977	M GARCIA	51591655	TALAVERA DE LA REINA	18-06-2003	150,00		RD 2822198	025.1
100045704914	C SALGADO	76105315	UTIEL	14-08-2003	150,00		RD 13/92	003.1
100403174562	I LOPEZ	17755617	VALENCIA	27-05-2003	140,00		RD 13/92	052.
100403186000	D FERNANOEZ	19842402	VALENCIA	17-08-2003	200,00		RD 13/92	048.
100403102060	J GARCIA	22641309	VALENCIA	19-09-2003	380,00	1	RD 13/92	052.
100045712376	A RODRIGUEZ	76000831	VALENCIA	14-08-2003	90,00		RD 13/92	187.
109403127622	A ALONSO	07454989	VALLADOLID	14-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
100402992640	R LOZANO	71132140	VALLADOLID	23-04-2003	200,00		RD 13/92	048.
100403102903	MSAEZ	32408834	VITORIA GASTEIZ	26-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
100045716849	L LOPEZ	71436924	ZARAGOZA	17-09-2003	90,00		RD 13/92	187.

6914

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Cáceres, 5 de diciembre de 2003.- El Subdelegado del Gobierno, José Diego Santos.

ART.º=Artículo. RDL= Real Decreto Legislativo. RD= Real Decreto. SUSP= Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO	ART.	
100045616790	J DUDUCA	X2741	1978	ROQUETAS DE MAR	19-09-2003	150,00	RD 2822/98	010.1	
100045673309	J ORTIZ	24115886		AGUADULCE	02-10-2003	150,00	RD 13/92	106.2	
100045794680	A MANZANO	08802611		BADAJOS	10-10-2003	150,00	RD 2822/98	010.1	
100403106611	I CISNEROS	08849442		BADAJOS	14-10-2003	140,00	RD 13/92	048.	
100045766749	TRANSPORTES MARCODAN SL	60637 1391		CALAMONTE	15-10-2003	150,00	RD 2822/98	012.5	
109402997529	M SANCHEZ	09160913		MÉRIDA	10-11-2003	300,00	RDL 339/90	072.3	
100403207051	M CONTRERAS	34777241		VILLAFRANCA BARROS	08-1 1-2003	520,00	1	RD 13/92	048.
100045454910	A GONZALO	06743193		ALIA	17-10-2003	90,00	RD 13/92	094.2	
100045671064	F SERRADILLA	06809858		CAÑAMERO	15-10-2003	150,00	RD 2822/98	010.1	
100045920465	GREJOCA SL	810149169		CÁCERES	20-10-2003	150,00	RD 2822/98	010.1	
100045722266	BZAHRA	X1376268V		CÁCERES	30-10-2003	150,00	RD 2822/98	010.1	
109403134481	J DIAZ	06965129		CÁCERES	10-11-2003	300,00	RDL 339/90	072.3	
100045720312	PJIMENEZ	06989505		CÁCERES	06-10-2003	70,00	RD 13/92	0901	
100045763190	R CARRON	11784725		CÁCERES	12-09-2003	90,00	RD 13/92	167.	
100403204244	F ROSARIO	35093969		CÁCERES	27-10-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
100045920430	FBARRA	76032447		CÁCERES	13-10-2003	150,00	RD 772/97	001.2	
100045593648	J GARCIA	06837567		CORIA	28-10-2003	150,00	RD 13/92	106.3	
109045612791	R FERNANDEZ	06933207		RINCON DELOBISPO	12-11-2003	300,00	RD 339/90	072.3	
109045592512	R FERNANDEZ	06933207		RINCON DEL OBISPO	10-1 1-2003	300,00	RDL 339/90	072.3	
100045522502	M MARTINEZ	28954008		IBAHERNANDO	08-10-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
100403197598	V SANCHEZ	07004852		MALPARTIDA CACERES	12-09-2003	300,00	1	RD 13/92	048.
100045770510	M FERNANDEZ	02268622		VEGAVIANA	17-10-2003	90,00	RD 13/92	117.1	
100045730925	C BRUNO	52876939		NAVALMORAL DE MATA	19-09-2003	150,00	RD 13/92	052.2	
100403203811	M VARGAS	11783145		PIORNAL	26-10-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
100045735327	M PEREZ	07415638		PLASENCIA	14-10-2003	150,00	RD 2822/98	010.1	
100045769600	F MONTAÑO	11771044		PLASENCIA	06-10-2003	150,00	RD 2822/98	010.1	
100045733940	EVAZOUJEZ	76113695		PLASENCIA	12.10.2003	60,00	RD 2822/98	032.1	
100045733938	EVAZOUJEZ	16113695		PLASENCIA	12-10-2003	150,00	RD 2822/98	032.3	
100045761958	F SALAZAR	76129485		PLASENCIA	19-09-2003	60,00	RD 13/92	010.2	
100045764870	F SALAZAR	76129485		PLASENCIA	19-09-2003	70,00	RD 13/92	090.1	
100045851315	M MAHFOUD	X1342294Z		ROSALEJO	16-10-2003	150,00	RD 2822/98	010.1	
100045851261	Y BOUASRIYA	X3452209R		PUEBLONUEVO MIRAMO	24-10-2003	150,00	RD 13/92	025.1	
109045624150	A MONTERO	07525812		TORIL	10-11-2003	300,00	RDL 339/90	072.3	
100045594112	L DELACRUZ	28944600		TORRECILLAS DE LA TIESA	28-10-2003	150,00	RD 2822/98	010.1	
109402995119	SOBRINO DL MENDEZ SL	610062446		TRUJILLO	10-11-2003	300,00	RDL 339/90	072.3	
109403178083	A ALONSO	08761578		LAS PALMAS G C	20-10-2003	300,00	RDL 339/90	072.3	
100045925130	M LOPEZ	02897410		LAS MARTAS	29-09-2003	150,00	RD 13/92	003.1	
100403204220	EMPRESA GESTION INMOBILIAR	A81202962		MADRID	25-10-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
100045733987	F ROCHA	X2697766G		MADRID	14-10-2003	150,00	RD 13/92	052.2	
109045812937	E ALFONSO	01921294		MADRID	10-1 1-2003	300,00	RDL 339/90	012.3	
109045597480	E ALFONSO	01921294		MADRID	10-1 1-2003	300,00	RDL 339/90	072.3	
100045671829	J MORGADO	06960482		MADRID	29-09-2003	90,00	RD 13/92	143.1	
100403106076	ABERNABEU	50193683		MADRID	22-10-2003	200,00	RD 13/92	048.	
100403201670	M CRUZ	50287811		MADRID	15-10-2003	200,00	RD 13/92	048.	
100045812681	M CABALLERO	51396499		MADRID	23-09-2003	150,00	RD 2822/98	010.1	
100045667103	A RODRIGUEZ	51418770		MADRID	22-08-2003	90,00	RD 13/92	143.1	
100403204074	E DELGAO	05250235		MOSTOLES	27-10-2003	200,00	RD 13/92	052.	
100045717246	J CASTRO	08927197		MOSTOLES	18-09-2003	150,00	RD 2822/98	025.1	
109402992738	J VARELA	20267827		MOSTOLES	10-11-2003	300,00	RDL 339/90	072.3	
100045671830	C RISCO	X1034951C		TORREJON DEARDOZ	03-10-2003	450,00	R0772/97	001.2	
109402995028	M FERNANDEZ	08080696		VALDEMORILLO	10-11-2003	300,00	RDL 339/90	072.3	
109403195202	O SENOSIAIN	14925518		BURLADA	10-1 1-2003	300,00	RDL 339/90	072.3	
100045735546	EMBALAJES INDUSTRIALES MOS	B45451499		PEPINO	07-10-2003	150,00	RD 2822/98	010.1	
100045767110	J GALLEG0	53090322		ALDAYA	25-09-2003	90,00	RD 13/92	154.	
100403203823	J CASARES	73750527		VALENCIA	26-10-2003	200,00	RD 13/92	050.	

6915

MINISTERIO DE HACIENDA
DEPENDENCIA DE ADUANAS

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. 31-12-97) y al no ser posible la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador, se cita a la persona que se relaciona para que comparezca en la Dependencia de Aduanas e II.EE. de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cáceres en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio para ser notificado en el procedimiento que se indica.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación, se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

INTERESADO: REHABILITACIONES CÁCERES, S.L.

C.I.F. B.10187904

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:
Avda. Hernán Cortés n.º 34
10.004 .- CÁCERES

PROCEDIMIENTO: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
Expediente Sancionador

EXPTE. Impuestos Especiales N.º. 102003000020

ÓRGANO COMPETENTE: Dependencia de Aduanas e II.EE. de Cáceres.

6926

JUZGADO DE LO SOCIAL - 1

CÁCERES

N.º EJECUCIÓN: EJECUCIÓN 104/2002
MATERIA: DESPIDO
demandado: GRUPO VÍCTOR Y SARA, S.L.

EDICTO SUBASTA

D. ANTONIO RISCO MORENO, SECRETARIO DEL
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÁCERES.

HAGO SABER: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado, a instancias de JULIO ROSADO GRAJERA, JULIO ROSADO BELLIDO, TIMOTEO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS SANTANO GIRALDO, FRANCISCO JOSÉ CARBALLO, FRANCISCO DAVID GONZALEZ GARCÍA, PEDRO CASTAÑO ESTEBAN Y

JOSÉ VÍCTOR PALACIOS LÓPEZ, contra GRUPO VÍCTOR Y SARA, S.L., en reclamación sobre DESPIDO, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

BIENES QUE SE SUBASTAN Y VALORACIÓN

VEHÍCULO CITROEN C 15 RD, TIPO 21 FURGONETA MIXTA, MATRÍCULA M-4062-JZ.

VALORADO POR PERITO en la cantidad de MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS (1.290 euros), siempre y cuando se encuentre en perfecto estado de circulación y tenga al día el pago de impuestos y la ITV.

CONDICIONES DE SUBASTA

Se previene a los licitadores:

1.ª- La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en la Avda. de la Hispanidad, s/n., Esquina Ronda San Francisco, el día 21 DE ENERO DE 2004, a las 10:30 h.

2.ª- Que la venta se realizará, teniendo en cuenta el precio de tasación que se especifica.

3.ª- Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la cuenta de consignaciones de BANESTO núm. 1144-0000-64-1246/02 equivalente al 20% del valor del bien al que se quiera acudir en subasta, o AVAL bancario por la misma suma.

4.ª- Desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas, por escrito, en sobre cerrado, con el contenido del art. 647 de la L.E.C., -identificándose, declarando que conoce las condiciones de la subasta, y adjuntando el resguardo del depósito o aval-, conservándose en poder del Secretario y serán abiertos en el acto de la subasta, haciéndose públicas con las demás, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

5.ª- El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

6.ª- Los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios, reservándose al efecto tal facultad.

7.ª- Para la aprobación del remate es preciso que la mejor postura de cada uno de los bienes, sea igual o superior al 50% del avalúo, debiendo el rematante consignar su importe, menos el del depósito, en el plazo de DIEZ DÍAS.

8.^a- En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación, en su caso, al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

9.^a- Si la mejor postura ofrecida es inferior al 50% del avalúo, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura, ofreciendo cantidad superior al 50%, o si es inferior a dicho importe, que resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Si el ejecutado no realiza lo previsto anteriormente, podrá el ejecutante, en el plazo de CINCO días, pedir la adjudicación por la mitad del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que sea superior a la mejor postura.

Y si el ejecutante no hace uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, si lo ofrecido supera el 30% del valor de tasación. O si es inferior, cubra al menos la cantidad por la que se ha despachado la ejecución, incluyendo la previsión de intereses y costas.

10.- Si no hay ningún postor, podrá pedir el acreedor la adjudicación de los bienes por el 30% del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, en otro caso se alzarán el embargo.

Dado en Cáceres a tres de diciembre de 2003.- El Secretario, Antonio Risco Moreno.

6897

CÁCERES

Cédula de notificación

D. ANTONIO RISCO MORENO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÁCERES.

HAGO SABER: Que en el procedimiento AUTOS Núm.- 993/2001, EJECUCIÓN 127/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.^a EVA MARÍA CISNEROS CARRASCO, contra la empresa PANADERÍA PRINCIPAL S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado el siguiente:

AUTO

En CÁCERES a diez de octubre de dos mil tres.

HECHOS

Primero.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante D.^a EVA MARÍA CISNEROS CARRASCO, y de otra como demandada PANADERÍA PRINCIPAL, S.L., dictándose resolución despachando ejecución en fecha 17 de octubre de 2002, para cubrir un total de 1.740,54 euros

de principal, 522,00 euros de intereses, gastos y costas provisionales y 100,00 euros correspondientes a la sanción impuesta en Sentencia.

Segundo.- Que habiéndose practicado las diligencias oportunas, han dado como resultado el embargo de dos saldos bancarios, por cuantía total de 250,00 euros, los cuales se han entregado a la parte actora, careciendo de otros bienes propiedad de la parte ejecutada.

Tercero.- Que se ha dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de QUINCE DÍAS, sin que por el mismo se hayan designado bienes embargables, habiéndose personado en autos reservándose las acciones oportunas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Que de lo actuado se evidencia la carencia de bienes embargables propiedad del demandado, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede declarar la insolvencia del ejecutado, sin perjuicio de que viniere a mejor fortuna.

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los preceptos anteriores y demás de legal aplicación al caso, se declara insolvente a PANADERÍA PRINCIPAL, S.L., para el pago de las cantidades que se indican en el hecho primero de esta resolución, quedando un principal pendiente de 1.490,54 euros, sin perjuicio de la facultad que tiene el Fondo de Garantía Salarial para instar la continuación de la ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, siguientes al de su notificación y una vez firme, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma, S.S.^a I.^a Doy fe.

EL MAGISTRADO
D. MARIANO MECERREYES JIMÉNEZ

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PANADERÍA PRINCIPAL, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

En CÁCERES a cuatro de diciembre de dos mil tres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial, Antonio Risco Moreno.

6898

JUZGADO DE LO SOCIAL - 2**CÁCERES**

Cédula de notificación

D.ª ANA MARÍA MAQUEDA PÉREZ DE ACEVEDO,
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO
SOCIAL NÚMERO 2 DE CÁCERES.

HAGO SABER: Que en el procedimiento DEMANDA
848/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a
instancias de D.ª SOLEDAD CERRO PACHECO contra
la empresa RESIDENCIA MAYORES SAN PANCRACIO,
S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado el siguiente:

AUTO

En CÁCERES a veintidós de octubre de dos mil
tres.

HECHOS

PRIMERO.- D.ª SOLEDAD CERRO PACHECO pre-
sentó demanda el día 14 de octubre contra EMP.
RESIDENCIA MAYORES SAN PANCRACIO, S.L.. en
materia de ORDINARIO

SEGUNDO.- Por resolución de fecha 15 de octubre
se requirió a la parte actora a fin de que subsanara los
defectos advertidos en la demanda, lo que ha realizado
en tiempo y forma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Examinada la jurisdicción y competen-
cia de este Juzgado respecto de la demanda plantea-
da, procede admitir la misma y señalar día y hora en
que hayan de tener lugar los actos de conciliación y
juicio, conforme se establece en el Art. 82.1 de la L.P.L.

SEGUNDO.- Conforme al art. 78 de la L.P.L., si las
partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el
Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su prác-
tica. Conforme al art. 90.2 de la L.P.L., podrán las
partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que ha-
biendo de practicarse en el mismo, requieren diligen-
cias de citación o requerimiento, extremo sobre del
que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y
pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se admite a trámite la demanda presentada y se
señala para el juicio, en única convocatoria la audien-
cia del día 24 de MARZO de 2004 a las 9,40 horas de
su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado,
sita en la Avda. de la Hispanidad, s/n., de esta ciudad,
debiendo citarse a las partes, con entrega a los de-
mandados y a los interesados de copia de la demanda

y demás documentos aportados así como del escrito
de subsanación, con las advertencias previstas en los
Arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Requírase a la parte demandada para que con 10
días de antelación a la fecha de juicio, remita a este
juzgado Libro de Matrícula de Personal, liquidación de
seguros sociales y las nóminas oficiales de salarios
de la actora.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de re-
posición a presentar en este Juzgado dentro de los
CINCO DIAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya
sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo
que se acuerda (Artículo 184.1 de la Ley de Procedi-
miento Laboral).

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y
firmamos. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ.- LA SECRETARIO JUDI-
CIAL

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL
FORMA a EMP. RESIDENCIA MAYORES SAN
PANCRACIO, S.L., en ignorado paradero, expido la
presente para su inserción en el Boletín Oficial de la
provincia. En CÁCERES a cinco de diciembre de dos
mil tres.

Se advierte al destinatario que las siguientes co-
municaciones se harán en los estrados de este Juzga-
do, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o
se trate de emplazamiento.- La Secretario Judicial, Ana
María Maqueda Pérez de Acevedo.

6896

JUZGADOS**CÁCERES**

Edicto

DOÑA INÉS MARÍA VARONA GARCÍA, SECRETARIO
DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE
CÁCERES.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio
de faltas con el número 75/2003, contra Ángel Luis
Jiménez Lanzadera, sobre falta Hurto, en el que se ha
dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispo-
sitiva son del siguiente tenor:

SENTENCIA: Núm 175/03.- En la ciudad de Cáceres
a 10 de noviembre de 2003. Visto por el lltmo. Sr. D.
JOAQUÍN GONZÁLEZ CASSO, Magistrado-Juez del
Juzgado de Instrucción número cinco de Cáceres el
juicio de faltas que, bajo el número 75/03, se ha
seguido ante este Órgano jurisdiccional, en el que han

sido partes, como denunciante Víctor Barriga Sánchez, y como denunciado Ángel Luis Jiménez Lanzadera, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO: "Que debo **CONDENAR Y CONDENAR** a Ángel Luis Jiménez Lanzadera como autor responsable, como autor criminalmente responsable de una falta de Hurto a la pena de **MULTA** de cincuenta días con cuota diaria de cinco euros y una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y al abono de las costas de este procedimiento.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a **ÁNGEL LUIS JIMÉNEZ LANZADERA**, actualmente paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en **CÁCERES** a tres de diciembre de dos mil tres.- el Juez (ilegible).- La Secretario Judicial, Inés María Varona García.

6906

CORIA

Edicto

DÑA. MARÍA JESÚS ROMERO GIL, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE CORIA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas n.º 144/2002, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA 4/03

EN NOMBRE DEL REY

En Coria a 13 de Enero de 2003

Vistos por Dña. Isabel Bzreski García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 1 de Coria, los presentes autos de Juicio de Faltas seguidos con el n.º 73/02, actuando como denunciante el agente de la Guardia Civil V-53867-I, y como denunciados D. José Antonio Luengo Casero y D. Íñigo Barrueco Egimendia, cuyas demás circunstancias personales ya constan suficientemente en las actuaciones. Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- De los hechos de que trae causa el presente Procedimiento se tuvo noticia en este Juzgado en virtud de denuncia de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cáceres, dictándose Auto, en fecha de 14 de mayo de 2002, reputando falta los hechos denunciados.

Segundo.- Celebrado el Juicio verbal en el día de la fecha, con la asistencia de los denunciados y del Ministerio Fiscal, y oídas sus declaraciones, se solicitó por el Ministerio Fiscal su absolución por haber quedado justificado el aseguramiento del vehículo.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Resulta probado, y así se declara, que las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de denuncia de la Jefatura Provincial de Tráfico.

FALLO

Debo absolver y absuelvo a D. Íñigo Barrueco Egimendia y a D. José Antonio Luengo Casero de la falta contra el orden público denunciada, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese esta Sentencia al Ministerio Fiscal y a las demás partes.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación ante este Juzgado y del que conocerá la Audiencia Provincial de Cáceres.

Así lo acuerdo y firmo

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a **LIDIA CAYETANO CONDE**, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en **CORIA** a cuatro de diciembre de dos mil tres.- La Secretario Judicial, María Jesús Romero Gil.

6912

CORIA

Edicto

DÑA. MARÍA JESÚS ROMERO GIL, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE CORIA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 73/2002, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA 18/03

EN NOMBRE DEL REY

En Coria a 10 de Febrero de 2003

Vistos por Dña. Isabel Bzreski García, Juez del Juzgado de Instrucción N.º 1 de Coria, los presentes autos de Juicio de Faltas seguidos bajo el N.º 144/02 por una supuesta falta de amenazas, actuando como denunciante Dña. Narra Domínguez Domínguez, y como denunciada Dña. Lidia Cayetano Conde. No ha asistido el Ministerio Fiscal por no ser preceptiva su intervención.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- De los hechos de que trae causa el presente procedimiento se tuvo noticia en virtud de denuncia presentada ante la Guardia Civil de Coria, en la que se hacía constar las amenazas e insultos proferidas por la denunciada a la denunciante.

Segundo.- Celebrado el Juicio verbal en fecha de hoy, no han asistido ninguna de las partes, pese a haber sido citadas legalmente.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FALLO

Debo absolver y absuelvo a Dña. Narra Domínguez Domínguez de la falta de amenazas e insultos denunciada, declarando las costas de oficio.

Notifíquese esta resolución a las demás partes.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación ante este Juzgado y del que conocerá la Audiencia Provincial de Cáceres.

Así lo acuerdo y firmo

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a JOSÉ ANTONIO LUENGO CASERO, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en CORIA a cuatro de diciembre de dos mil tres.- La Secretaria Judicial, María Jesús Romero Gil.

6911

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, se celebrará, el próximo día 22 de diciembre, a las 13 horas, en el Palacio Provincial, el sorteo que determine el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas de ingreso que se celebren derivadas de las Ofertas de Empleo Público de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres para los años 2001-2002 y 2003.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 5 de diciembre de 2003.- La Secretaria (ilegible).

6957

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y el artículo 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y el 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se publica el expediente de modificación Presupuestaria n.º 39/2003, por concesión de crédito extraordinario N.º 30, en el presupuesto de la Excma Diputación Provincial, una vez aprobados definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 6.º

Crédito anterior	49.112.054,59
Aumento	617.300,00
Crédito definitivo	49.729.354,59

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 8.º

Crédito anterior	28.122.085,11
Aumento	617.300,00
Crédito definitivo	28.739.385,11

Cáceres, 10 de diciembre de 2003, La Oficial Mayor (ilegible).

6956

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en los Edictos para Notificar embargos de Bienes Inmuebles, correspondientes a los Expedientes n.º 1000188-1000190 y 1000399, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia el día 10 de diciembre de 2003, n.º 236, páginas 11 a 14, se corrigen los mismos en el siguiente sentido:

Donde dice: "Cáceres a 2 de noviembre de 2003".

Se entenderá: "Cáceres a 2 de diciembre de 2003".

Cáceres, 11 de diciembre de 2003.- El Jefe de Sección de Tesorería, Contabilidad y Recaudación, Bonifacio Sereno Cancho.

6955

PROVIDENCIA DE SUSPENSIÓN DE SUBASTA

Anunciada en el BOP, en fecha 26 de noviembre de 2003, la celebración de subasta de bienes inmuebles, dentro del Expediente de Apremio N.º 1000771, que se sigue en este Organismo contra el deudor D. JOSÉ A. GARCÍA MARTÍN.

Habiéndose producido incidencias en la anotación Registral, y de conformidad a lo previsto en el artículo 128.3 del Reglamento General de Recaudación, el expediente de Apremio incoado en este Organismo Provincial, y por el cual estaba prevista la celebración de la subasta para el día 9 de diciembre de 2003, a las 12,00 horas en las Oficinas Centrales del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres, en C/. Álvaro López Núñez, s/n., de Cáceres, por la presente RESUELVO:

Decretar la suspensión de la venta, mediante subasta pública, de los bienes inmuebles embargados en el Expediente de Apremio N.º 1000771, propiedad del deudor D. JOSÉ A. GARCÍA MARTÍN, cuya descripción ya consta en el expediente.

Publíquese esta Providencia en el B.O.P. y expóngase en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria.

Cáceres a 9 de diciembre de 2003.- El Tesorero, José Carlos Madrid Palacios.

6954

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ACUMULACIÓN DE DEBITOS

Anuncio de 5 de diciembre de 2003, sobre notificación de acumulación de débitos..

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria (Ley 230/1963, de 28 de diciembre), según la redacción dada por el artículo 28.1 de la ley 66/1977, de 30 de diciembre, por el presente se hace saber que, habiéndose intentado la notificación al interesado, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, por medio del presente anuncio se pone de manifiesto que se encuentra pendiente de realizar la siguiente notificación:

Procedimiento que motiva la notificación: Notificación de la Diligencia de acumulación de débitos.

Expediente número: 1000438
Sujeto: CARLOS RUIZ GONZÁLEZ
NIF: 00027686V

Recibos que se encuentran en el expediente 1000438:

Nº RECIBO.- CONCEPTO.- EJERCICIO.- IMPORTE/EUROS

981089650 I.B.I. URBANA 1998	356,41
990359002 I.B.I. URBANA 1999	362,76
2572092 I.B.I. URBANA 2000	370,02
11314460 I.B.I. URBANA 2001	473,47
20786210 I.B.I. URBANA 2002	482,93

Recibos a acumular:
Nº EXPTE. ORIGEN.- Nº RECIBO.- CONCEPTO.- EJERCICIO.- IMPORTE
1036678.- 31401410.- I.B.I. URBANA.- 2003.- 492,59

El principal del expediente núm. 1000438, después de la acumulación asciende a la cantidad de: DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (2.538.18 euros).

El deudor o sus representantes acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Boletín Oficial, por las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, sita en la calle Álvaro López Núñez, s/n., de Cáceres, al objeto de que se practique la notificación pendiente.

De no comparecer el deudor o sus representantes en el plazo fijado con anterioridad, se entenderán notificados a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Cáceres a 5 de diciembre de 2003.- El Jefe de Tesorería y Contabilidad, Bonifacio Sereno Cancho.
6913

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

EL SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LAS ENTIDADES ACREEDORAS RESPECTIVAS, PROCEDE A NOTIFICAR EL EMBARGO DE BIENES INMUEBLES REALIZADOS EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE APREMIO QUE SE SIGUEN CONTRA LOS DEUDORES A LA HACIENDA PÚBLICA QUE SE INDICARÁN, AL NO HABERSE PODIDO EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, mediante el presente edicto se notifica el embargo de bienes inmuebles a los deudores y, si procede, a sus cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, a los cuales, se requiere en este acto, para que presenten los títulos de propiedad correspondientes o cualquier otros en que fundamenten su derecho.

De conformidad con el artículo 125 del citado Reglamento, se expedirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes, y a este efecto se realizarán anotaciones preventivas de embargo a favor de los Entes titulares de los tributos.

Igualmente se remitirán los expedientes a la Tesorería competente, para que dicte acuerdo de enajena-

ción y providencia de subasta.

El pago de los débitos, puede efectuarse en cualquier momento del procedimiento ejecutivo en cualquier entidad financiera con implantación en la Provincia de Cáceres, excepto Banesto, previa presentación del documento de pago que le será facilitado en cualquiera de las Oficinas del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria.

Referente a notificaciones en el procedimiento administrativo de apremio, es de aplicación la LGT, de conformidad con su artículo 126.4 (según redacción de la Ley 66/1997 de 30 de diciembre).

Con esta notificación, que se fundamenta en lo que prevé el artículo 105.6 de la LGT (según redacción de la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre), se cita a los deudores y, si procede, a sus cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios o a sus representantes en las oficinas centrales del SPRGT (C/. Álvaro López Núñez, s/n., 10071 CÁCERES) o a cualquier oficina del Organismo en la provincia de Cáceres, donde habrá de comparecer en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para ser notificados de las actuaciones que les afecten en relación con los procedimientos que se indican.

Transcurrido el plazo de diez días sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RECURSOS:

Contra el acto notificado, que no es definitivo en vía administrativa, puede interponer recurso de reposición ante el Tesorero del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la notificación, en el supuesto de comparecencia personal, o bien a partir de los once días siguientes a la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente en que el referido recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

EXPEDIENTE DE APREMIO NÚMERO: 1000436

Ente acreedor a cuyo favor se efectuará la anotación preventiva de embargo: Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria

Deudor: Mateos Moreno, Victoria

Concepto y ejercicio: Ibi Urbana, ejercicios 1997-1998-1999-2000-2001 y 2002.

Débito total por principal, recargos, intereses de demora y presupuesto para costas: Dos mil trescientos cuarenta y un euros con ochenta y tres céntimos.

Último domicilio conocido: C/ Violeta, 1 – 10300 Navalморal de la Mata.

RELACIÓN DE BIENES EMBARGADOS.

1.- Finca urbana sita en el término municipal de Navalморal de la Mata.

Domicilio Tributario: C/. Violeta, 1

Referencia Catastral: 3093701-TK8139S-0001-H-A
Número fijo: 80722418

Superficie construida: 48 m.2

Los linderos son los siguientes:

- Norte: Linda con la C/. Gladiolo.

- Sur: Linda con la R.C.: 3093707TK8139S propiedad de D. MARCELINO RODRÍGUEZ GIMÉNEZ con N.I.F.: 10893134F.

- Este: Linda con la R.C.: 3093702TK8139S propiedad de Dña. MARGARITA MORENO MORENO con N.I.F.: 10893134F.

- Oeste: Linda con la calle de entrada.

En Plasencia a 5 de Diciembre de 2003.- El Jefe de Zona, Pedro Clemente Repoila

6908

ALCALDÍAS

CÁCERES

Edicto

PHONE WAREHOUSE, S.L., ha solicitado licencia de apertura de un establecimiento dedicado a la actividad de VENTA DE TELEFONÍA MÓVIL, con CLIMATIZACIÓN en calle PINTORES, N.º 1.

En cumplimiento del artículo 30, n.º 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de DIEZ DÍAS HÁBILES, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante la jornada laboral en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cáceres, 30 de abril de 2002.- El Secretario (ilegible).

6883

NAVACONCEJO

Edicto

PRIMERO: No habiéndose producido reclamaciones, durante el periodo de exposición al público de la CREACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN ALIMENTICIA, LIMPIEZA DE EDIFICIOS, LAVANDERÍA Y DEMÁS NECESIDADES BÁSICAS DE LOS USUARIOS DEL HOGAR-CLUB CON PISOS TUTELADOS DE NAVACONCEJO (CÁCERES), A TRAVÉS DE GESTIÓN INDIRECTA POR CONCESIÓN, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 03-10-2003.

SEGUNDO: Este Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la provincia.

TERCERO: Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso Administrativo, en los términos y plazos previstos en dicha Jurisdicción, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo, en el Boletín Oficial de la provincia.

Navaconcejo, 2 de diciembre de 2003.- El Alcalde, José Antonio Moreno Rama.

6900

NAVACONCEJO

Edicto

PRIMERO: No habiéndose producido reclamaciones, durante el periodo de exposición al público de la APROBACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DEL HOGAR-CLUB DE ANCIANOS CON PISOS TUTELADOS DE NAVACONCEJO (CÁCERES), queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 03-10-2003.

SEGUNDO: Este Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la provincia.

TERCERO: Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso Administrativo, en los términos y plazos previstos en dicha Jurisdicción, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Navaconcejo, 2 de diciembre de 2003.- El Alcalde, José Antonio Moreno Rama.

6901

NAVACONCEJO

Edicto

PRIMERO: No habiéndose producido reclamaciones, durante el periodo de exposición al público de la IMPLANTACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA UTILIZACIÓN Y ESTANCIA DEL HOGAR CLUB CON PISOS TUTELADOS DE NAVACONCEJO (CÁCERES), ASÍ COMO LA ORDENANZA FISCAL Y TARIFAS QUE REGULAN DICHO TRIBUTO, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 03-10-2003.

SEGUNDO: Este Decreto y el texto íntegro de la Ordenanza, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y entrarán en vigor a partir de su publicación.

TERCERO: Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso Administrativo, en los términos y plazos previstos en dicha Jurisdicción, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo, en el Boletín Oficial de la provincia.

El texto íntegro de la Ordenanza es el que a continuación se transcribe:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN Y ESTANCIA DEL HOGAR CLUB CON PISOS TUTELADOS DE NAVACONCEJO (CÁCERES).

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 al 20, apartados 1, 2º y 4º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa de utilización y estancia en el Hogar Club con Pisos Tutelados de Navaconcejo (Cáceres), que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atiende a lo previsto en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el Término Municipal de esta localidad, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible de la Tasa reguladora de esta Ordenanza, está constituida por la prestación de un servicio y/o realización de una actividad consistente en la utilización y estancia en el Hogar Club con Pisos Tutelados de esta localidad.

Artículo 4. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 5. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos quienes se beneficien de los servicios o actividades definidas en el Art. 3 de la presente Ordenanza.

Será responsable subsidiario y solidario de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, toda persona emparentada con el residente o usuario de los servicios, hasta el segundo grado en línea directa y colateral, inclusive.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

6.1. Por estancia en el Hogar Club con Pisos Tutelados de Navaconcejo, con derecho a manutención (cuatro comidas al día), lavandería y limpieza de habitaciones y bajos, se abonará el 75% de la totalidad de los ingresos íntegros que perciba el usuario ya sean procedentes de la pensión, pagas extraordinarias, productos de arrendamiento, otras rentas, ahorro, o cualquier otro ingreso.

6.2. En caso de matrimonio con una sola pensión, se abonará una sola cuota que servirá para los dos, calculada con arreglo a lo dispuesto en este artículo.

6.3. En cualquier caso se respetarán 90 euros por residente y mes para gastos de bolsillo, incluso cuando se trate de matrimonios con una sola pensión.

6.4. Cuando dichos servicios se presten a pensionistas no residentes, es decir, cuando se utilice como Centro de Día, las tarifas por los servicios prestados por meses y días serán los siguientes como máximo, realizando los licitadores ofertas a la baja:

CONCEPTO	MENSUAL	DIARIO (EUROS)
- DESAYUNO	24,04	0,90
- COMIDA	90,00	3,00
- MERIENDA	24,04	0,90
- CENA	78,00	2,60

SERVICIO COMPLETO DE COMEDOR POR MESES COMPLETOS Y LAS CUATRO COMIDAS: 172,80 EUROS.

DE NO SER COMPLETO DICHO SERVICIO (DESAYUNO Y COMIDA, DESAYUNO Y CENA, ETC), EL IMPORTE SERÁ EL QUE PROCEDA DE LA ANTERIOR TABLA.

También se prestarán estos **SERVICIOS A DOMICILIO**, en cuyo caso, la tarifa se verá incrementada en 2 euros, si es media pensión ó 3 euros si es pensión completa.

En ambos casos, quedaría incluida la tarifa del Servicio a domicilio de la Lavandería.

En el supuesto de contratación del servicio por meses completos, la tarifa será de 1,50 y 2,50 euros, respectivamente.

INVITACIONES A FAMILIARES Y AMIGOS: El residente podrá invitar a las personas citadas, en cuyo caso el precio máximo será el que seguidamente se relaciona, realizándose por los licitadores ofertas a la baja:

CONCEPTO	DIARIO
- DESAYUNO	1,20
- COMIDA	6,00
- MERIENDA	1,20
- CENA	5,00

Estos precios sólo serán válidos para los usuarios citados. Para familiares y amigos no invitados o cualquier otra persona, los precios mencionados podrán ser regulados por la empresa adjudicataria previa autorización del Ayuntamiento.

LAVANDERIA:

Para los beneficiarios externos, pensionistas no residentes, se establece el siguiente precio por prenda, realizando los licitadores, en su caso, ofertas a la baja.

- ROPA INTERIOR	0,30 EUROS UNIDAD-
- CALCETINES	0,30 EUROS PAR
- CAMISAS Y SIMILARES	1,05 EUROS UNIDAD
- PANTALONES Y FALDAS	1,20 EUROS UNIDAD
- JERSEYS Y SIMILARES	1,05 EUROS UNIDAD
- PIJAMAS Y CAMISIONES	0,75 EUROS UNIDAD

También se prestará este Servicio a domicilio, cuyo tarifa se verá incrementada en 2 euros, por día de servicio, salvo que se haga uso del Servicio a Domicilio del Comedor, en cuyo caso, este importe irá incluido en aquel servicio.

En el supuesto de contratación del servicio por meses completos, la tarifa será de 1,50 euros, por día de servicio.

6.5. BAR-CAFETERÍA: Los precios del Bar-Cafetería (café, refrescos, etc.), deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

6.6. SERVICIO DE CENTRO DE DÍA COMO GUARDERÍA DE ANCIANOS:

Se prestará este servicio de centro de día como guardería de ancianos en el HOGAR-CLUB DE ANCIANOS CON PISOS TUTELADOS a aquellos pensionistas que por razones de ausencia forzosa del domicilio de sus familiares (visita a hospital, trabajo, gestiones varias...) no puedan atender a sus ancianos durante el día.

Quedan excluidos encamados y personas que sufran patologías que pudieran alterar la convivencia con los demás usuarios o residentes (demencias seniles graves).

Este servicio consistirá en cuidar y atender a los ancianos durante el horario a determinar por el Ayuntamiento, normalmente laboral, según las necesidades particulares de cada caso (vigilancia en toma de medicinas, acompañamiento, etc.)

- Se abonará una cuota diaria de 3 euros, independientemente del importe de los servicios de los que haga uso.

- En el supuesto de que el servicio sea sólo mañana o sólo tarde, el importe será de 2 euros.

Estos precios son máximos, realizando los licitadores, en su caso, ofertas a la baja.

6.7. El Ayuntamiento de Navarrete, se reserva el derecho a cerrar el Servicio de Centro de Día, de forma temporal o definitiva, a falta de recepción de subvenciones para su mantenimiento por la Junta de Extremadura, dado que las mismas son vitales para su funcionamiento.

6.8. Las subidas de precios de estas tarifas se adaptarán anualmente a las variaciones que experimente el IPC, acumulado en los doce meses anteriores.

Artículo 7. Devengo.

La obligación del pago de esta tasa nace desde el momento en que se inicia el servicio previa admisión.

La reserva de plaza supondrá la entrega de un anticipo de 60 euros a descontar de la primera mensualidad.

El beneficiario cuyo ingreso haya sido resuelto favorablemente y no efectúe el ingreso en los 20 días siguientes a la fecha de notificación, decaerá en su derecho, perdiendo la posibilidad de habitar en los Pisos Tutelados.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

8.1. Los interesados en la prestación de este servicio presentarán en el Ayuntamiento de Navarrete, solicitud y demás documentación establecida con arreglo al modelo normalizado que le será facilitado en las Oficinas Municipales.

8.2. El pago de la tasa se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso, en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento, y los meses sucesivos, mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine, dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.

El pago de los servicios previstos en el Art. 6.4, se abonarán el día del encargo, de la prestación del mismo o por mensualidades adelantadas, según el caso.

8.3. No se minorará la tasa de la mensualidad por la no utilización de los servicios a que da derecho la residencia, como ausencia por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc., salvo la excepción prevista en el apartado 8.2, del mes del ingreso, así como el correspondiente al mes de la baja o fallecimiento, en que se prorratearán por los días en los que efectivamente se hubiere prestado el servicio.

8.4. Generación de deuda: Si los obligados al pago por la prestación de los Servicios, conforme determina la presente Ordenanza, no tuvieran suficientes ingresos, deberán suscribir un documento de generación de deuda a favor del Ayuntamiento de Navarrete, por la diferencia entre el importe que le corresponda satisfacer y el efectivamente pagado. La suscripción de citado documento implicará la asunción de la obligación de no enajenar bienes propios ni renunciar a derechos de índole económica o patrimonial, para su aplicación a citada deuda y hasta tanto no esté saldada.

El cobro de la deuda generada se efectuará:

-Durante la prestación del Servicio, cuando por investigación se compruebe que el sujeto pasivo posee mayores bienes que los tenidos en cuenta para la determinación de la cuota tributaria.

-Al finalizar la prestación del servicio y se compruebe, supuesto similar al anterior.

-Al fallecimiento del sujeto pasivo, liquidándose contra la herencia yacente.

8.5. Las deudas por la tasa regulada en esta Ordenanza, podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

8.6. Cualquier variación que afecte a la declaración de los ingresos del residente, deberá ponerlo en conocimiento del responsable del Centro, en cuanto esta modificación de ingresos tenga lugar.

Artículo 9. Condiciones de pago.

Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del Centro donde se prestan los servicios objeto de esta Ordenanza, se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se hará constar el importe de las tasas y las fechas de ingreso de las mismas.

Artículo 10. Régimen Sancionador.

En todo lo relativo a las calificaciones de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

Disposición Final. Aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza, que consta de 10 artículos y una Disposición Final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Navarrete (Cáceres) y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, en los términos previstos en la Ley 39/1988, antes citada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Navarrete, 2 de diciembre de 2003.- El Alcalde, José Antonio Moreno Rama.

NAVACONCEJO

Edicto

PRIMERO: No habiéndose producido reclamaciones, durante el periodo de exposición al público del Reglamento de Régimen Interno de los Pisos Tutelados de esta localidad, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 03-10-2003.

SEGUNDO: El texto del Reglamento se publicara en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor a partir de dicha publicación.

TERCERO: Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso Administrativo, en los términos y plazos previstos en dicha Jurisdicción, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto del Reglamento, en el Boletín Oficial de la provincia.

El Texto del Reglamento es el que a continuación se transcribe:

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
PISOS TUTELADOS DE NAVACONCEJO**

- A.- CONCEPTO.
- B.- CATÁLOGO DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.
 - 1.- DERECHOS.
 - 2.- DEBERES.
- C.- NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO.
 - C.1.- NORMAS GENERALES.
 - C.2.- COMEDOR.
 - C.3.- HABITACIONES.
 - C.4.- LAVANDERIA.
 - C.5.- SERVICIO MEDICO.
 - C.6.- VISITAS.
- D.- SISTEMA DE COBRO DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS.
- E.- SISTEMA DE ADMISIONES.
 - E.1. REQUISITOS.
 - E.2. SOLICITUDES.
 - E.3. RESOLUCIÓN DE ADMISION.
 - E.4. INGRESO.
 - E.5. VACANTES.
- F.- SISTEMA DE PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GESTION.
- G.- SISTEMA DE RECOGIDA DE SUGERENCIAS Y CANALIZACION Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES.
- H.- INFRACCIONES Y SANCIONES.
 - H.1.- DE LAS INFRACCIONES.
 - H.2.- DE LAS SANCIONES.
 - H.3.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES.
 - H.4.- PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES.
 - H.5.- CANCELACIÓN DE SANCIONES.
- I.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE.
- J.- RESERVA DE PLAZA.

A.- CONCEPTO.

La Ley 2/1994, de 28 de abril, de asistencia social geriátrica, prevé dentro de las prestaciones sociales relacionadas en su artículo 4 el alojamiento, los hogares club y los comedores sociales para personas mayores.

En su artículo 14 de la citada Ley, se entiende por establecimiento residencial o centro dedicado a la atención de personas mayores el conjunto de inmuebles y servicios destinados al alojamiento, sea transitorio o permanente, a la atención alimenticia y a todas aquellas atenciones asistenciales dirigidas a diez o más personas de las comprendidas en el artículo 1.2. de la misma.

En su artículo 19.1. se indica que todos los establecimientos y centros para personas mayores situados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto públicos como privados, deberán disponer de un Reglamento de Régimen Interno en el que se regulará su organización y funcionamiento interno, normas de convivencia, derechos y deberes de los residentes, dentro del marco de libertad y confidencialidad garantizado por la Constitución. En el mismo artículo, apartado 2, indica la obligación de presentarse ante el órgano regional competente para ser visado y aprobado y en el apartado 4, indica la obligación, una vez visado de exponerse en el tablón de anuncios del Centro y entregar un ejemplar a cada usuario en el momento del ingreso en el establecimiento residencial.

En desarrollo de la Ley se publica el Decreto 4/1996 de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica, y en su artículo 13.2 establece que el reglamento de Régimen Interno deberá ser dado a conocer de forma clara e inteligible tanto a los usuarios como al personal del centro y que habrá de regular, como mínimo, los aspectos que a continuación se desarrollan.

B.- CATÁLOGO DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

1.- DERECHOS.

Son derechos de los usuarios:

- a) Alojamiento en habitación individual o doble.
- b) Manutención diaria que incluye desayuno, almuerzo, merienda y cena.
- c) Servicio de lavandería y limpieza diaria de la habitación.
- d) Utilización de los servicios comunes en las condiciones que se establezcan en las normas de funcionamiento interno en cada uno de los establecimientos residenciales, de acuerdo con las características de los mismos.
- e) Recibir comunicación personal y privada con el exterior mediante la existencia de zonas específicas para visitas, teléfono público y entrega de correspondencia.
- f) Participar como elector y elegible en los procesos electorales del Centro, así como colaborar en la dirección de los Pisos Tutelados a través de los órganos de representación que se creen para tal fin.
- g) Recibir un trato correcto por parte del personal y de los usuarios.

h) Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en el Centro.

i) Participar en los servicios y actividades sociales, culturales y recreativas que se organicen y colaborar con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de las mismas.

j) Beneficiarse de actividades encaminadas a la prevención de la enfermedad y a la promoción de la salud y que le sea facilitado el acceso a la asistencia sanitaria.

k) Elevar por escrito, o de palabra, al órgano Directivo o al responsable del Centro propuestas relativas a la mejora de los servicios, así como cualquier otra queja o sugerencia, bien personalmente o a través del buzón de sugerencias.

l) Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidas para la atención al residente en el ámbito del Centro respectivo, y en las condiciones reglamentarias que se determinen.

m) Respeto a los derechos individuales fundamentales, con especial referencia a la intimidad, a la expresión de sus ideas políticas y religiosas.

n) Apoyo cultural a personas analfabetas y discapacitadas.

o) Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y en su caso con voto.

p) Disfrutar del silencio necesario en las horas de reposo.

q) Formar parte de las Comisiones que se constituyan.

r) Disfrutar de los servicios complementarios que pudieran establecerse, tales como podología, etc.

2.- DEBERES.

Son deberes de los usuarios:

a) El abono del importe establecido por la prestación recibida.

b) Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen Interno de los Centros de personas mayores, las normas particulares de funcionamiento interno y los acuerdos e instrucciones emanados del Órgano Directivo.

c) Respetar el buen uso de las instalaciones del centro y colaborar en su mantenimiento.

d) Mantener un comportamiento correcto en su relación con los usuarios y trabajadores del Centro.

e) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

f) Poner en conocimiento de los órganos de representación o del responsable del establecimiento las anomalías o irregularidades que observen en el mismo.

g) Comunicar al responsable del Centro las ausencias superiores a veinticuatro horas.

h) Guardar las normas básicas de higiene y aseo, tanto personales como en las dependencias del establecimiento.

i) Anualmente el residente está obligado a hacer una DECLARACIÓN JURADA DE LOS INGRESOS QUE PERCIBE, así como cualquier variación que se produzca durante el ejercicio y afecte a la declaración de dichos ingresos, en este caso, en cuanto la modificación de ingresos tenga lugar.

C.- NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO.

C.1. NORMAS GENERALES.

a) Cuando esté en las zonas comunes, comedor, sala de estar..., hágalo en ropa de calle.

b) Cualquier objeto que se encuentre entréguelo en Recepción inmediatamente, por tanto, si Vd. ha perdido algo diríjase a Recepción.

c) Está totalmente prohibido entregar propinas a los trabajadores del Centro.

d) No utilice los sillones de las zonas comunes para dormir, recuerde que es una zona de uso múltiple. El lugar adecuado es su habitación.

e) Es imprescindible guardar las más elementales normas de aseo personal diario y ducharse al menos una o dos veces por semana, la persona que no pueda hacerlo solicitará ayuda al Personal de la Residencia.

f) Por razones de higiene y respeto a los demás, está prohibido escupir al suelo, ceniceros, etc., la salud de todos merece un comportamiento digno de todos.

g) No se permitirá servir comidas en las habitaciones, salvo casos de enfermedad y debidamente autorizado por el médico.

h) Esta prohibido guardar en las habitaciones alimentos que por su naturaleza puedan descomponerse, produzcan olores, deterioren el mobiliario o puedan dar lugar a intoxicaciones.

i) La capacidad del ascensor es limitada. Para evitar averías que perjudiquen a todos se deberá respetar el número de personas que se señalan en la cabina.

j) La corriente eléctrica del Centro es de 220 V. Antes de utilizar cualquier aparato eléctrico, cerciórese de que el voltaje es el adecuado.

k) La televisión solo debe ser manejada por las personas autorizadas al efecto.

l) El uso de aparatos de radio, cassette y televisores en las habitaciones y en las zonas comunes quedará condicionado a que no se moleste al compañero/a de habitación.

m) Cuidar de que en cada momento sólo permanezcan encendidas aquellas luces que son necesarias y colabore en apagar las que no deben serlo.

n) Procure no utilizar las zonas comunes durante las horas de limpieza con el fin de facilitar las tareas encomendadas a este personal.

o) En casos excepcionales se podrán permitir cambios en las habitaciones como son:

- Por la baja de un residente.

- Por alteraciones de convivencia.

- Otras causas justificadas, previo estudio de la Junta Rectora, cuando ésta lo considere necesario.

p) Las puertas del Centro permanecerán cerradas de 23 horas a 8 h. de la mañana. Si por cualquier causa Vd. debiera regresar más tarde, deberá comunicarlo en Recepción. En beneficio de todos se habrán de respetar los horarios fijados para cada uno de los servicios.

q) Si por cualquier causa pernoctase fuera del Centro deberá comunicarlo en Secretaría con un día, al menos, de antelación.

r) Cuando se ausente del Centro, deberá entregar siempre las llaves en recepción, por si se le extravían en la calle.

s) Tanto el resto de los residentes, como los trabajadores del Centro, merecen su respeto y consideración, cuando se dirija a ello, hágalo con amabilidad.

t) Cuando tenga algún problema con su compañero de habitación u otro residente o trabajador del Centro, procure evitar cualquier tipo de enfrentamiento, póngalo en conocimiento del Responsable del Centro.

u) Está totalmente prohibido fumar en las dependencias del Centro, salvo las destinadas a tal efecto, con el fin de evitar posibles molestias a aquellas personas que le pueda perjudicar o molestar el humo.

v) De 3 a 5 de la tarde y a partir de las 10 de la noche se ruega el máximo silencio al objeto de respetar el descanso de los demás.

w) Para el buen funcionamiento y satisfacción de todos/as, hay que recordar que **ESTA ES SU CASA** y que debe colaborar con la Dirección para el buen funcionamiento.

C.2. COMEDOR.

a) El menú es único para todos, salvo los regímenes prescritos por su médico. Se fijara semanalmente en el Tablón de Anuncios.

b) Los horarios deben cumplirse con la mayor rigurosidad, para evitar trastornos en el servicio, si por alguna circunstancia prevee la imposibilidad de hacerlo, deberá comunicarlo con la debida antelación.

c) Los residentes que no deseen hacer uso de uno de los servicios del comedor lo notificarán con al menos cuatro horas de antelación.

d) No está permitido sacar utensilios del comedor, tales como cubiertos, vasos, servilletas, etc., ni entrar, ni sacar alimentos del mismo.

e) Recuerde que su plaza en el comedor es fija, no obstante el Responsable del Centro, por necesidades de servicio podrá efectuar los cambios que se consideren oportunos. Si por cualquier causa desea una modificación deberá canalizar su petición a través de los cauces establecidos en este Reglamento de Régimen Interno.

f) Se debe respetar el orden en el comedor, tratar al personal de servicio con el mayor respeto, mantener el decoro en la mesa, evitando realizar cualquier acto que produzca repulsa a los demás.

g) No se permite la entrada de visitantes en el comedor durante las horas de este servicio.

h) Invitados: Los residentes que deseen tener invitados al comedor, deberá comunicárselo a la Dirección del Centro, con una antelación de 12 horas.

i) El pago de las invitaciones se hará en el momento de encargarlas, no procediendo su devolución en caso de no presentarse los invitados.

j) Los pensionistas no residentes que quieran realizar solo alguna de las comidas, deberán abonar los siguientes precios establecidos como máximos, realizando los licitadores ofertas a la baja:

CONCEPTO	MENSUAL	DIARIO
- DESAYUNO	24,04 E	0,90 E
- COMIDA	90,00 E	3,00 E
- MERIENDA	24,04 E	0,90 E
- CENA	78,00 E	2,60 E

SERVICIO COMPLETO DE COMEDOR POR MESES COMPLETOS Y LAS CUATRO COMIDAS: 172,80 E.

DE NO SER COMPLETO DICHO SERVICIO (DESAYUNO Y COMIDA, DESAYUNO Y CENA, ETC), EL IMPORTE SERÁ EL QUE PROCEDA DE LA ANTERIOR TABLA.

También se prestaran estos SERVICIOS A DOMICILIO, en cuyo caso, la tarifa se verá incrementada en 2 euros, si es media pensión o 3 euros si es pensión completa.

En ambos casos, quedaría incluida la tarifa d el Servicio a domicilio de la Lavandería.

En el supuesto de contratación del servicio por meses completos, la tarifa será de 1,50 y 2,50 euros, respectivamente.

En el supuesto de que haya mas peticiones que plazas que puedan ser atendidas, la selección se llevará a cabo utilizandose los mismos criterios previstos en el Anexo VI, para el acceso a los Pisos Tutelados.

Para los casos de vacantes, se aplicara lo establecido en el apartado E-1 del presente Reglamento.

INVITACIONES A FAMILIARES Y AMIGOS: El residente podrá invitar a las personas citadas, en cuyo caso el precio máximo será:

CONCEPTO	DIARIO
- DESAYUNO	1,20 E
- COMIDA	6,00 E
- MERIENDA	1,20 E
- CENA	5,00 E

Estos precios solo serán validos para los usuarios citados. Para familiares y amigos no invitados o cualquier otra persona, los precios mencionados podrán ser regulados por la empresa adjudicataria previa autorización del Ayuntamiento.

C.3. HABITACIONES.

a) En la habitación, el residente repartirá equitativamente el espacio con su compañero, facilitándole en todo momento la colocación de prendas y utensilios. Repartirán su horario de forma que puedan disponer, en igualdad de tiempo, del servicio común, facilitando las necesidades urgentes del compañero y manteniendo la debida limpieza.

b) Se permite la colaboración en la limpieza de la habitación en aquellas tareas que se encuentre capacitado. En cualquier caso, deberá abandonarla durante el tiempo que el personal de limpieza permanezca en ella.

c) No se permitirá, salvo caso de enfermedad, y debidamente autorizado estar en ella y servirle comidas en la misma.

d) Se abstendrá de modificar las instalaciones de las habitaciones, la colocación de los muebles y de utilizar aparatos eléctricos no autorizados por el Responsable del Centro, como radiadores, neveras, etc. Cualquier cambio que se considere necesario se deberá comunicar a la Dirección.

e) Los problemas relacionados con los dormitorios se habrán de tratar con el responsable del centro.

f) No estará permitido arrojar alimentos y otros objetos por las ventanas.

g) Si observa alguna anomalía que se produzca en su habitación (fontanería, electricidad, etc.) deberá comunicarla al personal responsable.

h) La utilización de aparatos de radio y T.V. estará condicionada a que no molesten a los vecinos o compañeros de habitación. Se utilizarán para este tipo de aparatos antenas parabólicas portátiles, el Centro no modificará las instalaciones para tal efecto.

i) Se podrán tener macetas debidamente protegidas en su base para no deteriorar muebles o pavimento.

j) No está permitido tender, ni lavar ropa dentro de las habitaciones así como utilizar las ventanas para secar las prendas.

k) No se guardarán en las habitaciones alimentos susceptibles de descomposición, o que puedan provocar malos olores, con el fin de evitar intoxicaciones o enfermedades. Utilice las dependencias que el Centro tiene destinadas a tal fin.

l) Para evitar posibles accidentes, se pondrá especial cuidado en dejar los grifos cerrados y las luces apagadas al salir de la misma.

m) Durante las horas de descanso evite todo aquello que pueda molestar al resto de los residentes.

n) Los residentes serán responsables de la limpieza y cuidado de los objetos de su propiedad que estén colocados en su habitación.

o) Se utilizarán las papeleras y no se arrojarán por el retrete desperdicios u otros objetos que puedan producir obstrucción en el mismo.

p) Queda totalmente prohibido fumar en las habitaciones por razones de higiene, seguridad y salud.

q) No se podrán utilizar braseros, infiernillos, estufas, planchas, etc.

r) No se permitirá que los/as residentes entren en las habitaciones que no sean la suya.

C.4. LAVANDERÍA.

a) El cambio de sábanas se efectuará una vez por semana, en las habitaciones de válidos.

b) El cambio de ropa se efectuara según las necesidades de cada residente. La ropa sucia será depositada en el lugar indicado para ello.

c) La ropa de los residentes será marcada con sus iniciales antes de ser ingresados en el Centro. Este servicio no se hace responsable del extravío de las prendas que los residentes no tengan marcadas.

d) No está permitido entregar para su lavado prendas ostensiblemente estropeadas o injustificadamente sucias. Al respecto se le recuerda al residente la obligación de renovar su vestuario cuando sea necesario.

e) El responsable del centro llamará la atención a aquel residente en el que se observe una mala imagen por estar vestido con ropa sucia o en mal estado.

f) Para mayor higiene se deberá lavar la ropa interior al menos tres veces por semana.

g) Para los beneficiarios externos, pensionistas no residentes, se establece el siguiente precio por prenda, realizando los licitadores en su caso, ofertas a la baja.

- ROPA INTERIOR	0,30 E UNIDAD
- CALCETINES.	0,30 E PAR
- CAMISAS Y SIMILARES	1,05 E UNIDAD
- PANTALONES Y FALDAS	1,20 E UNIDAD
- JERSEYS Y SIMILARES	1,05 E UNIDAD
- PIJAMAS Y CAMISIONES	0,75 E UNIDAD

También se prestará este Servicio a domicilio, cuyo tarifa se verá incrementada en 2 EUROS por día de servicio, salvo que se haga uso del Servicio a Domicilio del Comedor, en cuyo caso, este importe irá incluido en aquel servicio.

En el supuesto de contratación del servicio por meses completos, la tarifa será de 1,50 euros por día de servicio.

En el supuesto de que haya mas peticiones que las que se puedan atender, la selección se llevará a cabo utilizándose los mismos criterios previstos en el Anexo VI, para el acceso a los Pisos Tutelados.

Para los casos de vacantes, se aplicara lo establecido en el apartado E-1 del presente Reglamento.

C.5. SERVICIO MEDICO.

a) Los residentes deberán acudir a la consulta por sí mismos siempre que puedan hacerlo.

b) Siempre que el estado físico o de salud de un residente así lo exija, recibirá visita del médico de cabecera en su habitación.

c) Cuando el residente necesite trasladarse a algún centro especializado, deberá hacerlo por su cuenta o contando con la ayuda de sus familiares. En caso de no ser posible lo anterior, será acompañado por un trabajador del centro.

d) Los familiares serán quienes se hagan cargo del residente si es hospitalizado.

e) En casos excepcionales de invalidarse algún residente (con prescripción facultativa), tendrá la obligación de solicitar el ingreso en una Residencia Asistida, facilitándose a tal efecto por la Dirección, la solitud de ingreso en citada Residencia.

C.6. VISITAS.

a) Los residentes podrán recibir a sus visitas en los lugares destinados a tal efecto.

b) Las visitas se ajustarán a las siguientes normas:

- Una vez que se comunique la visita, ésta esperará en la sala destinada al efecto hasta la llegada del residente, quien le acompañará durante el tiempo que dure la misma y dentro del horario establecido, salvo en circunstancias especiales.

- Procurará respetar las instalaciones del Centro, teniendo especial cuidado si viene acompañado de menores, haciéndose responsables los familiares de los posibles desperfectos que se pudieran ocasionar.

c) La Dirección del Centro podrá establecer un tope máximo de visitas por día así como el horario para éstas con el fin de no alterar la normal y tranquila convivencia de los/as residentes.

D.- SISTEMA DE COBRO DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS.

a) Los residentes abonarán el 75% correspondiente a su pensión / mes, y de la totalidad de los ingresos íntegros que perciba el usuario, ya sean procedentes de la citada pensión, como de las pagas extraordinarias, productos de arrendamiento, otras rentas, ahorro, o cualquier otro ingreso.

b) En caso de matrimonio con una sola pensión, se abonará una sola cuota que servirá para los dos, calculada con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

c) En cualquier caso, se respetarán 90 € por residente y mes, para gastos de bolsillo, incluso cuando se trate de matrimonios con una sola pensión.

d) El pago de la tasa se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso, en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento, y los meses sucesivos, mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine, dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.

e) No se minorará la tasa de la mensualidad por la no utilización de los servicios a que da derecho la residencia, como ausencia por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc., salvo el mes de la baja o fallecimiento, en que se prorratearán por los días en los que efectivamente se hubiere prestado el servicio.

f) Cualquier variación que afecte a la declaración de los ingresos del residente, deberá ponerlo en conocimiento del responsable del Centro, en cuanto esta modificación de ingresos tenga lugar

E.- SISTEMA DE ADMISIONES.

E-1. REQUISITOS:

Podrán adquirir la condición de Residentes de los Pisos de este Ayuntamiento todas aquellas personas que reúnan los requisitos, establecidos en el Decreto 88/96 y los que en este Reglamento de Régimen Interno se establecen.

1.- Edad mínima de admisión:

a) Tener cumplidos 65 años en el momento de solicitar el ingreso.

b) Los pensionistas podrán solicitar ingreso una vez cumplidos los 60 años.

c) Pensionistas con jubilación anticipada y mayores de 55 años.

d) La edad mínima de admisión se podrá reducir a 50 años en el caso de personas con minusvalía y cuyas circunstancias personales, familiares y/o sociales lo aconsejen.

e) Podrán ser admitidos los cónyuges, parejas de hecho de los anteriores o parientes por consanguinidad hasta el primer grado.

f) Los solicitantes de servicios ofertados por la residencia para ancianos no residentes deberán cum-

plir los requisitos de edad mínima establecidos en los apartados anteriores.

2.- No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni trastornos de conducta que impidan el normal desarrollo de las relaciones de convivencia con los usuarios.

3.- Estar en condiciones de valerse por sí mismo para las actividades cotidianas.

4.- No haber sido sancionado con expulsión en algún otro centro público.

5.- Tendrán preferencia los nacidos en esta localidad y los que acrediten 10 años como mínimo de vecindad, lo que se determina con la puntuación correspondiente en el Baremo Regulador del Régimen de Acceso a los Pisos Tutelados.

E.2. SOLICITUDES:

Las solicitudes de ingreso, ajustadas al modelo oficial (Anexo I), deberán formalizarse ante el Ayuntamiento de Navaconcejo y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.
- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social o del Organismo que proceda sobre la cuantía de pensión o pensiones que perciba.
- Informe médico según modelo del Anexo II.
- Informe del Asistente Social según modelo Anexo III
- Declaración jurada de los ingresos y bienes que se posean (Anexo IV).
- Compromiso de un familiar para casos de invalidez o fallecimiento (Anexo V)
- Certificado de empadronamiento.

E-3. RESOLUCIÓN DE ADMISION:

1. Las solicitudes presentadas con la documentación exigida serán resueltas por el Sr. Alcalde o Concejal delegado de área, vistos los Informes anteriores y de acuerdo con el Baremo Regulador del Régimen de acceso a los Pisos Tutelados de Navaconcejo (Anexo VI)

2. En el supuesto de ser el número de solicitudes superior al de vacantes, se decidirá a favor de aquel Pensionista que de acuerdo con dicha valoración, tenga mayor puntuación.

3. El plazo de resolución será de 8 días a partir de la presentación de la solicitud y documentación exigida, transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa se entenderá estimada la petición.

E-4 INGRESO:

1. Una vez comunicada la admisión, el solicitante dispondrá de 7 días, como máximo, para su incorporación al Centro. Transcurrido dicho plazo sin haberse incorporado o haber solicitado prórroga, se entenderá que renuncia a la plaza adjudicada, por lo que el Ayuntamiento dispondrá libremente de ella.

2. En caso de que el solicitante admitido tenga cubiertos riesgos personales con compañía aseguradora, presentará en el momento del ingreso copia de la correspondiente póliza.

3. El beneficiario cuyo ingreso haya sido resuelto favorablemente y no efectúe el ingreso previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora, en los 20 días siguientes a la fecha de notificación, decaerá en su derecho, perdiendo la posibilidad de habitar en los Pisos Tutelados.

4. Se establece un periodo de adaptación del usuario a la vida residencial, de veinte días naturales siguientes al ingreso.

Durante ese periodo, si se aprecian circunstancias personales que impidan la atención del usuario en la residencia, esta lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento mediante informe razonado, resolviendo al respecto el Sr. Alcalde o Concejal delegado del área, visto dicho Informe y otros que el mismo pudiera requerir, siendo vinculante la resolución que adopte sobre el asunto.

Transcurrido dicho periodo, el residente consolidará su derecho a la plaza ocupada.

E-5 VACANTES:

1.- En estos supuestos, serán consideradas todas las solicitudes existentes hasta esa fecha, y que no pudieron ser atendidas, adjudicándose la plaza al Pensionista que de acuerdo con el Baremo Regulador tenga mayor puntuación.

F.- SISTEMA DE PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GESTIÓN.

a) El órgano de participación y representación será el Órgano Directivo, que estará compuesto por los siguientes miembros, debiendo nombrarse asimismo un suplente por cada uno:

- PRESIDENTE: Alcalde-Presidente o persona en quien delegue.

- VOCALES:

- El Director o Gerente del Centro.

- Representantes de cada fuerza política presente en el Ayuntamiento, en proporción a su representación, designadas por los propios Grupos.

- Trabajador Social.

- Dos representantes de los Residentes del Centro.

- Un representante de los trabajadores del Centro.

- SECRETARIO: El Secretario de la Corporación o Funcionario del Ayuntamiento.

b) Todos tendrán voz y voto.

c) El Órgano Directivo tendrá una vigencia de cuatro años, coincidiendo con la Legislatura del Ayuntamiento, a excepción del primero, que su nombramiento finalizará con el mandato de la legislatura que esté en funcionamiento.

d) Los Representantes de los usuarios y de los trabajadores del centro serán elegidos de forma directa, libre y secreta.

e) El número de representantes de este Órgano Directivo será siempre impar.

f) El Órgano Directivo se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurridas, al menos cuarenta y ocho horas; requiriéndose para su

válida constitución, la asistencia de un tercio del número legal de miembros, que nunca podrá ser inferior a tres, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

g) La convocatoria la realizará el Presidente con una antelación mínima de 48 horas, señalando el orden del día, lugar y hora de la reunión.

h) Los acuerdos del Órgano Directivo se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

i) Se levantará acta de las sesiones, en la que figurará la constitución de la Mesa, asistentes a la reunión, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados.

j) La periodicidad de las reuniones será el trimestre en las sesiones Ordinarias, celebrándose Sesiones Extraordinarias, cuando las convoque el Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del Órgano Directivo o a petición escrita del 25% de los residentes.

G.- SISTEMA DE RECOGIDA DE SUGERENCIAS Y CANALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES.

a) Se abrirá un sistema de recogida de sugerencias, quejas y reclamaciones, las cuales serán estudiadas y estimadas por el Órgano Directivo del Centro y a propuesta del Responsable del mismo, para que se tome resolución cuando proceda.

b) Se confeccionarán hojas tipos, en las que los usuarios propondrán sus sugerencias y quejas, además de las ya normalizadas Hojas de Reclamaciones.

H.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal, en que pudieran incurrir por los actos u omisiones exigibles ante los Juzgados y Tribunales correspondientes, los residentes estarán sometidos también a las faltas y sanciones previstas en este Reglamento.

H.1.- DE LAS INFRACCIONES.

La actuación anómala de los usuarios en los centros o en las actividades desarrolladas por los mismos se clasificarán en:

H.1.1.- Infracciones leves.

a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando en el Centro situaciones de malestar.

b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.

c) Promover y participar en altercados, riñas, peleas de cualquier tipo, con usuarios y/o personal del Centro, siempre que no se deriven daños graves a terceros.

H.1.2.- Infracciones graves.

a) La reiteración de faltas leves, desde la tercera cometida.

b) Alterar las normas de convivencia de forma habitual creando situaciones de malestar en el Centro.

c) Las sustracciones de bienes o deteriorar intencionadamente cualquier clase de aparatos y objetos del Centro, de otros usuarios o del Personal del Centro.

d) No comunicar la ausencia del Centro Residencial cuando ésta tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cuatro días.

e) Demora injustificada en el pago de hasta dos meses de la estancia.

f) Reiteración en la falta de respeto a otros usuarios o personal del Centro.

g) Utilizar aparatos o herramientas no autorizadas por las normas del Centro.

h) Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

i) La utilización de los pisos tutelados para la cohabitación por parte de familiares y/o amigos del beneficiario, salvo en el supuesto de enfermedad del residente y con el visto bueno de Órgano Directivo.

H.1.3.- Infracciones muy graves.

a) La reiteración de faltas graves, desde la tercera cometida.

b) Agresión física o malos tratos graves a otros usuarios o personal del centro.

c) La embriaguez habitual, siempre que deteriore la normal convivencia en el Centro.

d) Demora injustificada de tres o más meses en el pago de las cuotas.

e) No comunicar las ausencias del Centro residencial cuando ésta es superior a cuatro días.

f) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de socio o residente.

g) Ocasionar daños relevantes en los bienes de los alojamientos o perjuicios notorios en la convivencia.

H.2. DE LAS SANCIONES:

H.2.1.- Por infracciones leves.

a) Amonestación verbal privada.

b) Amonestación individual por escrito.

c) Suspensión de los derechos de residente por un período de 15 días a dos meses.

d) Prohibición del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del Centro hasta 2 meses.

H.2.2.- Por infracciones graves.

a) Suspensión de los derechos de residente por un tiempo no superior a tres meses.

b) Prohibición del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del Centro en un tiempo no superior a seis meses.

c) Traslado forzoso por un período no superior a dos meses.

H.2.3.- Por infracciones muy graves.

a) Suspensión de los derechos de residente por un período de seis meses a dos años.

b) Pérdida definitiva de la condición de residente del Centro.

H.3.- IMPOSICION DE SANCIONES.

a) Las sanciones por infracciones leves serán impuestas por el Responsable del Centro, observando las normas del procedimiento y archivándose el expediente personal del usuario.

b) Las sanciones por infracciones graves y muy graves serán impuestas por la Comisión Directiva del Centro, mediante el correspondiente expediente contradictorio, comunicándose al usuario los correspondientes recursos contra la sanción propuesta, al objeto de su posible recurso administrativo o contencioso administrativo.

c) En los casos de riesgo inmediato para la integridad física de los usuarios o personal del Centro, el responsable del mismo adoptará las medidas cautelares que considere oportunas, comunicándolo inmediatamente a la Comisión Directiva del Centro.

H.4.- PRESCRIPCION DE INFRACCIONES.

a) Las infracciones leves prescribirán a los dos meses.

b) Las infracciones graves prescribirán a los cuatro meses.

c) Las infracciones muy graves prescribirán a los seis meses.

d) El plazo para el inicio de la prescripción empezará a contar desde el día en que se hubiesen cometido.

e) El plazo de la prescripción se interrumpe cuando el usuario reciba la comunicación de la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento de un Instructor.

f) En el caso de la paralización del expediente por causas ajenas a la voluntad del expeditado, y transcurrido un periodo de 60 días sin reanudarse, seguirá contando el plazo para la prescripción.

H.5.- CANCELACION DE LAS SANCIONES.

En el caso de la firmeza de las sanciones impuestas, y una vez anotado en su expediente personal, se cancelarán de oficio o por petición del usuario, una vez transcurrido los siguientes plazos:

a) En las sanciones por infracciones leves, DOS MESES.

b) En las sanciones por infracciones graves, CUATRO MESES.

c) En las sanciones por infracciones muy graves, SEIS MESES.

Estos plazos serán contados a partir del cumplimiento de la sanción.

Los sancionados por faltas graves o muy graves no podrán participar como elegibles en los PROCESOS ELECTORALES que se celebren en el Centro mientras que no quede cancelada la anotación a la cual se refiere en el párrafo anterior.

I.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE.

La condición de residente de los Pisos Tutelados se pierde por las siguientes causas:

- Por renuncia voluntaria, que en ningún caso se presumirá, sino que deberá constar de forma expresa e inequívoca.

- Por expulsión derivada de una sanción.

- Por no reunir los requisitos exigidos para permanecer en los Pisos Tutelados.

- Por fallecimiento.

- Por permanecer fuera de los alojamientos tutelados sin permiso expreso y no habiéndolo comunicado al Órgano Directivo, durante un tiempo superior a 30 días consecutivos o dos meses discontinuo por año.

- El beneficiario cuyo ingreso ha sido resuelto favorablemente y no efectúe el ingreso en los 20 días siguientes a la fecha de notificación, decaerá en su derecho, perdiendo la posibilidad de habitar en los Pisos Tutelados.

- La negativa a abonar el importe de la estancia.

- La comprobación de falsedad de los datos o documentos aportados.

Estas causas y otras que surjan quedarán a cargo de estudio del Órgano Directivo.

J.- RESERVA DE PLAZA.

El residente podrá ausentarse de los Pisos Tutelados durante un mes consecutivo o dos meses discontinuos durante el año, siempre que haya sido autorizado por el Órgano Directivo. La cantidad a abonar durante el tiempo de su ausencia seguirá siendo la misma que venía abonando.

Navaconcejo, 2 de diciembre de 2003.- El Alcalde, José Antonio Moreno Rama.

6899

TORRECILLAS DE LA TIESA

Anuncio

Adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2003, acuerdo inicial de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos que a continuación se indican:

- Tipo de gravamen del I.B.I. naturaleza rústica

Se expone al público durante treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones se elevará a definitivo el acuerdo adoptado, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Torrecillas de la Tiesa, 5 de diciembre de 2003.- El Alcalde, Juan Fco. Moreno Rodríguez.

6920

TORNAVACAS

Anuncio

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se expresan, que fue adoptado provisionalmente por la Corporación en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2003:

“4.- MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.

Visto el expediente tramitado para la modificación de los siguientes tributos:

- Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas. Artículo 7

- Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua. Artículo 3.

- Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado. Artículo 6

- Ordenanza Reguladora de la Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos urbanos. Artículo 7.

- Ordenanza Reguladora para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre bienes inmuebles.

Visto los informes del Secretario-Interventor, tras deliberación sobre los mismos, por unanimidad de los cinco miembros presentes de la Corporación que representan el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación se acordó:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas para la regulación de los tributos anteriormente citados, cuyo contenido literal es el siguiente:

- “Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas. Artículo 7.

Artículo 7.

Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

Epígrafe primero: Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 1 por ciento de la base.

Epígrafe segundo: Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas de inmuebles, 0,60 euros/metro lineal

Epígrafe tercero: Las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones, por cada m2. objeto de tales operaciones, 0,18 euros/m.

Epígrafe cuarto: Movimiento de tierras y desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, por cada m. de tierra removida, 30 euros.

Epígrafe quinto: Obras menores: 0,3 por ciento sobre el presupuesto de la obra, con un mínimo de 60 euros.

Epígrafe sexto: Por la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalan los planes, incluidas las obras de fontanería, alcantarillado, cementerios, suministros de agua: 0,3 por ciento del presupuesto de la obra.

Epígrafe séptimo: Por la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: 0,60 euros por m. de superficie total a utilizar o modificar.

- Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua. Artículo 3.

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza queda fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

a) Usos domésticos.

- mínimo 150 m.3: 12 euros/año.
- exceso (cada m3 que rebase de 150 m3): 0,48 euros/año.

b) Uso industrial.

1.- Establecimientos de hostelería:

- mínimo 200 m.3: 30 euros/año
- exceso (cada m.3 que rebase de 200 m.3): 0,60 euros/año

2.- Establecimientos donde se realice venta de pescados y carnes:

- mínimo 200 m.3: 20 euros/año
-exceso (cada m3 que rebase de 200 m.3): 0,60 euros/año

3.- Otros locales comerciales:

-mínimo 150 m.3: 12 euros/año
- exceso (cada m.3 que rebase de 150 m.3): 0,60 euros/año

- Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado. Artículo 6

Artículo 6.

Acometida a la red general: Por la concesión de Licencia o autorización, por una sola vez 30 euros por cada local o vivienda que utilicen la acometida.

Servicio de evacuación y depuración:

- Por cada Vivienda unifamiliar, año: 10 euros.
- Por cada establecimiento Industrial o comercial, año: 20 euros

- Ordenanza Reguladora de la Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos urbanos. Artículo 7.

Artículo 7. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que en que se preste el servicio que se determinara en función del destino del inmueble de que se trate, conforme a la siguiente tarifa:

1.- Por cada vivienda: 24 euros/año.
2.- Por cada establecimiento industrial o comercial: 36 euros/año
3.- Bares, cafeterías, restaurantes y similares: 36 euros/año

- Ordenanza Reguladora para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

1) Tipo de gravamen fijado en base a lo dispuesto en el artículo 73.1 y 73.2 de la Ley 39/1988.

Bienes Urbanos	Bienes rústicos
0,60	0,65

2) Incrementos autorizados por el artículo 73.3 de la Ley 39/1988 referentes a bienes urbanos y rústicos:

A) Por ...
B) Por
C) Por
D) Por

3) Para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial a que se refiere el artículo 73.4 de la Ley 39/1988, en relación con los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones:

A) Por representar los terrenos de naturaleza rústica más del 80% de la superficie total del término (99,75%)

B) Por:
Bienes rústicos: 0,15
C) Por

Total tipos de gravamen aplicable	
Bienes Urbanos	Bienes rústicos
0,60	0,80

Recargo a aplicar sobre la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se exponga este acuerdo al público durante treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el B.O.P. y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

TERCERO: En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de ordenación, que será ejecutivo sin más trámite, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y textos de las Ordenanzas.

Tornavacas a 10 de diciembre de 2003.- El Alcalde, José Franco González González.

PALOMERO

Edicto

Por D. JOSÉ ANTONIO MATEOS GALLEGO se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de PELUQUERÍA UNISEX, en la C/.Queipo de Llano, 48, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30, del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Palomero, 3 de diciembre de 2003.- El Alcalde, M.ª Antonia Puertas Moreno.

6904

NAVAS DEL MADROÑO

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Navas del Madroño, HACE SABER, que el Ayuntamiento Pleno, aprobó inicialmente, en sesión de fecha 4 de diciembre de 2003, el establecimiento de la Ordenanza Reguladora de la Expedición de Tarjetas de Aparcamiento para Personas con movilidad Reducida.

Y cumpliendo lo dispuesto en el art. 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se halla de manifiesto al público el expediente tramitado al efecto, así como la citada Ordenanza en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos.

Navas del Madroño a 5 de diciembre de 2003.- La Alcaldesa, M.ª Luisa Gómez Blázquez.

6942

FRESNEDOSO DE IBOR

Edicto

Aprobada, provisionalmente, por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2003, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos, se expone al público el expediente por espacio de 30 días en la Secretaría; dentro de dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo se entenderá elevado automáticamente a definitivo a tales efectos, se publica íntegramente la nueva redacción de su artículo 60 a los efectos de lo previsto en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 6.º- Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe cuarto: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales:

7. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio normal: 0,10 E.

En Fresnedoso de Ibor a 4 de diciembre de 2003.- La Alcaldesa-Presidenta, María Catalina Ramiro Álvarez.

6938

OLIVA DE PLASENCIA

ORDENANZAS FISCALES 2004

Aprobado inicialmente en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento-Pleno el día 21 de octubre de 2003, el expediente de "MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES" con vigencia a partir del día 1 de enero del 2004, publicado en el B.O.P. del día 28 de octubre el correspondiente anuncio sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo por lo que en base a lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Art. 17 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica texto íntegro de dicho expediente.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2004.**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO DE AGUA**

Artículo 3.º- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a).- Viviendas y locales comerciales:
 - 1.- Cuota de Servicio, al semestre: 6 Euros
 - 2.- Por cada metro cúbico consumido: 0,30 Euros
- b).- Huertos
 - 1.- Cuota de Servicio, al semestre: 6 Euros
 - 2.- Por cada metro cúbico consumido: 0,60 Euros.
- c).- Derechos de acometida:

La tasa por los derechos de acometida a la red de abastecimiento se fija en 150 Euros. Los usuarios deberán solicitar la correspondiente autorización al Ayuntamiento y la acometida se realizará según indique el propio ayuntamiento y con cargo a los solicitantes.

d).- Contadores averiados.

Cuando se detecte que un contador está averiado, el usuario deberá proceder a su reparación en un plazo no superior a 10 días. En el supuesto de que no se repare en dicho plazo se abonará una multa de 60 euros.

La facturación correspondiente a dicho semestre se realizará:

- Si el contador se repara en el plazo señalado, se facturará por la correspondiente lectura incrementada en 5 metros cúbicos.

- Si el contador no se repara en el plazo señalado, se facturará tomando como base el importe facturado el semestre natural inmediatamente anterior, incrementada en un 30%.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 3.º- Las tarifas a aplicar serán:

Viviendas familiares, locales comerciales e industriales: 30 Euros/año

ORDENANZA N.º6 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 8.º-

1. La tasa por los derechos de acometida a la red de abastecimiento se fija en 50 Euros. Los usuarios deberán solicitar la correspondiente autorización al Ayuntamiento y la acometida se realizará según indique el propio ayuntamiento y con cargo a los solicitantes .

2. La tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado se fija en 3 Euros/semestre por cada vivienda o local comercial o industrial.

ORDENANZA N.º7 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO

Artículo 6.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concesión de nichos y sepulturas por 90 años: 300 Euros.

Los familiares de los fallecidos deberán solicitar la correspondiente autorización al Ayuntamiento y abonar la tasa antes de proceder al depósito del cadáver o autorizar domiciliación bancaria para el cobro de la misma

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

Artículo 3. Las tarifas serán las siguientes:

1. Por cada vado / al año: 30 Euros

2. Por cada metro lineal para carga y descarga al año: 15 Euros.

Oliva de Plasencia, 4 de diciembre de 2003.- El Alcalde, Ángel González Jiménez.

6936

ACEHÚCHE

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2003, aprobó inicialmente el expediente de prescripción de las obligaciones de presupuesto cerrados siguientes:

AÑO

1992 1- 216 EQUIPAMIENTO PARA PROCESOS DE INFORMACION: 37,21

1992 1-233,01 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DE PAZ: 1,54

1993 1-220,01 PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES: 0,01

1993 1-233,01 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DE PAZ: 166,21

1993 4-213 MÁQUINA, INSTALACIONES Y UTILLAJE: 38,02

1996 9-489,00 CUOTAS FEMP-FEMPEX Y OTRAS: 1.040,12

1998 4-601 INVERSIONES VARIAS: 16.833,27

TOTAL:..... 18.116,38

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el R.D. Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, se expone al público por espacio de QUINCE DÍAS, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Acehúche, 5 de diciembre de 2003.- El Alcalde, Constantino Julián Gregorio.

6948

ACEHÚCHE

Edicto

Cumpliendo cuanto dispone el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas, se expone el acuerdo provisional, adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 20 de noviembre de 2003, de aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura.

En caso de no presentarse reclamaciones en el periodo establecido, se entenderá definitivamente aprobada la referida modificación.

Acehúche, 5 de diciembre de 2003.- El Alcalde, Constantino Julián Gregorio.

6949

TORRE DE DON MIGUEL

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición al público de acuerdo provisional, adoptado por el pleno de sesión de 21 de octubre de 2003, de imposición y modificación de impuestos y tasas y de sus correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras, sin que se hayan presentado reclamaciones, dichos acuerdos se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, publicándose a continuación el texto íntegro de las ordenanzas aprobadas y modificaciones.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento del artículo 17 y 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Torre de Don Miguel 10 de diciembre de 2003.-El Alcalde, Ernesto Iglesias Tovar.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Se modifica el Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1. Las cuantías de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

A) USOS DOMÉSTICOS, al semestre:
Consumos hasta 30 m³ : 6,00 E
Consumos hasta 60 m³: 0,20 E/m³
Consumos hasta 120 m³: 0,30 E/m³
Consumos hasta 180 m³: 0,50 E/m³
Consumos de 181 m³ en adelante: 1,00/m³

B) USO INDUSTRIAL, al semestre:
Consumos hasta 30 m³: 6,00 E
Consumos de 31 m³ en adelante: 0,20 E/m³

C) Contadores no leídos por encontrarse el inmueble cerrado o cualquier circunstancias análoga: se les aplicará el mínimo de 6,00 E al semestre.

A los consumos superiores a 30 m³ se aplicará desde el primer m³ consumido la tarifa que le corresponda según los tramos anteriores.

En aquellos supuestos de inmuebles en que exista un único contador para uso doméstico e industrial, no siendo posible diferenciar los consumos, se aplicará la tarifa correspondiente a usos domésticos.

2.- Contadores averiados: 60,00 E cada vez que se proceda por el Ayuntamiento a la lectura de contadores.

Se hace constar igualmente, que estos precios no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por

lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento

3.- DERECHOS DE ENGANCHE Y ACOMETIDA A LA RED: se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30,00 E.

Se añaden al Artículo 8.- Normas de Gestión, los siguientes apartados:

Presentación de la correspondiente solicitud por el interesado al menos 15 días antes de acometer el enganche.

Se exigirá la presentación del correspondiente boletín debidamente diligenciado por instalador autorizado por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas u Organismo competente de la Junta de Extremadura de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Si las obras de enganche afectasen a la vía pública, serán de cuenta del solicitante los gastos de tubería, apertura de zanjas, así como su relleno, comprometiéndose a dejar la vía pública en perfectas condiciones y en la misma situación en la que se encontraba, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que ocasione con la instalación, quedando a beneficio y propiedad del Ayuntamiento las obras e instalaciones que se realicen hasta la entrada del inmueble al que ha de prestar el servicio.

Será obligatorio instalar una llave de paso en la vía pública, antes del contador, pasando ésta a propiedad del Ayuntamiento, quedando prohibida su manipulación por los particulares. Entre esta llave y el contador no se instalarán más llaves de corte.

El Ayuntamiento podrá proceder al corte del suministro de agua, previa audiencia al interesado y la tramitación de oportuno expediente en los siguientes casos:

Impago de las tarifas durante dos periodos.

Consumo fraudulento de agua por cualquier procedimiento, incluidos los consumos para usos agrícolas.

En estos casos se procederá por los servicios municipales a la anulación de la correspondiente toma de agua, debiéndose solicitar nuevo enganche, con el correspondiente abono de tarifas.

En el caso de consumo fraudulento de agua y derivaciones clandestinas, además, el Ayuntamiento podrá imponer una sanción de 300 a 3000 euros, según las circunstancias concurrentes en cada caso.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA DE AL-CANTARILLADO.

Se modifica el Art. 8.- Cuota tributaria:

1.-La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 12,00 E.

2.-La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado será la fijada en la siguiente tarifa:

Cada Vivienda o Local: 6,00 E.

Las cuotas señaladas en este apartado tienen carácter irreducible y corresponden a un año, y se prorratean por semestres naturales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de octubre de 2003, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**Artículo 5.- Cuota Tributaria**

Se modifica la cuantía de la tasa :

RENTA MENSUAL/EUROS.

120,20 a 150,25.-8%.-	0,33
150,26 a 180,30.-11%.-	0,46
180,31 a 210,35.-14%.-	0,59
210,36 a 240,40.-18%.-	0,76
240,41 a 270,46.-22%.-	0,92
270,47 a 300,51.-26%.-	1,09
300,52 a 330,56.-30%.-	1,26
330,57 a 360,61.-35%.-	1,47
360,62 a 390,66.-40%.-	1,68

PORCENTAJE.-EUROS/HORAS

390,67 a 420,71.-45%.-	1,89
420,72 a 450,76.-50%.-	2,10
450,77 a 480,81.- 55%.-	2,31
480,82 a 510,86.-63%.-	2,64
510,87 a 540,91.-71%.-	2,98
540,92 a 570,96.-79%.-	3,31
570,97 a 601,01.-87%.-	3,65
601,02 a 631,00.-95%.-	3,99
A partir de 631,01.-100%.-	4,20

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de octubre de 2003, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Se modifica el Artículo 3.- Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Por cada vivienda ocupadas y no ocupadas, 40,00 E.

Bares, cafeterías, restaurantes y similares, 100,00 E.

Locales comerciales e industriales, 60,00 E.

Residencias, hoteles, pensiones y similares, 200,00 E.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año, y se prorratean por semestres naturales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de Octubre de 2003, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 4. Sujetos Pasivos

1.-Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A dichos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.-En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Exenciones

Está exenta del pago la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 6. Base imponible

Está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

La cuota de este Impuesto, aplicables a Obras, Instalaciones y Construcciones en general, incluidas las demoliciones, se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 2 por 100.

El mínimo a abonar por cada licencia no podrá ser inferior a 6 euros.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de Octubre de 2003, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**Artículo 1. Normativa aplicable.**

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

a-. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b-. Por la presente Ordenanza fiscal

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al Impuesto:

Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

a. Los de dominio público afectos a uso público.

b. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del Impuesto:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución

d) Los de la Cruz Roja Española

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6 E..

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 9 E..

4. Exención potestativa de carácter rogado. Están exentos los bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

5. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5. Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 70 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. Reducción de la base imponible.

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1º.- La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2º.- La aplicación de sucesivas Ponecias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1º.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2º.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3º.- Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4º.- Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaiones de discrepancias e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

1ª.- Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2ª.- La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3ª.- El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

4ª.- El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 68, apartado 1, b) 2º y b) 3º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

5ª.- En los casos contemplados en el artículo 68, apartado 1. b) 1º, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.

6ª.- En los casos contemplados en el artículo 68, 1. b), 2º, 3º y 4º, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo, a los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,65 %

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,65 %

c) Bienes inmuebles de características especiales :1,3 %

4.- Se establece un recargo del 50 por 100 sobre la cuota líquida de los bienes inmuebles urbanos de Uso Residencial desocupados con carácter permanente, que se aplicará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Escrito de solicitud de la bonificación

Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.

Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior .

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/1988, de 28

de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

5. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 3 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.

Artículo 11. Período impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo es el año natural

2. El Impuesto se devenga el primer día del año

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones

Artículo 12. Obligaciones formales

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan transcendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este Municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia del apremio.

Artículo 14. Gestión del Impuesto.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 77 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario; y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 15. Revisión.

1. Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de Octubre de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN LAS FINCAS PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Se modifica el art. 5.

La cantidad anual que a cada cabeza de ganado corresponde será la siguiente:

Por cabeza de ganado vacuno: 25,00 E.

Por cabeza de ganado caballar: 18,00 E.

Por cabeza de ganado cabrío, ovejas: 3,60 E.

Art. 7.- El pago se efectuará con anterioridad al aprovechamiento de pastos.

Art. 8.- Se consideraran infractores los ganadores que sin haber formalizado en el Ayuntamiento el alta del ganado realicen el aprovechamiento o figurando en el padrón con un número determinado de cabezas de ganado lleve mayor número a realizar el aprovechamiento.

En este caso y en los demás actos que impliquen infracción o defraudación, se les impondrá una sanción conforme a los preceptos de las disposiciones de Régimen Local y concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de Octubre de 2003, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Se modifica el artículo 4.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Reserva de espacio o prohibición de estacionamiento, vados permanentes: 30,05 E..

Entrada de vehículos a cocheras particulares o comunitarias a través de las aceras: 15,00 E.

En aquellos supuestos de instalación de placas de vados permanentes no autorizadas por este Ayuntamiento, se comunicará al interesado para que solicite la correspondiente autorización en el plazo de diez días, transcurrido dicho plazo y no se hubiera solicitado, se les aplicará la tarifa de 90,00 E..

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de Octubre de 2003, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

e) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) de este artículo, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

A) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida o minusválidos:

* Fotocopia del Permiso de Circulación del Vehículo.

* Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

* Certificación de la minusvalía emitida por el Organismo o autoridad competente.

* Declaración jurada de que el vehículo es de propiedad y uso exclusivo del minusválido

B) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

* Fotocopia del Permiso de Circulación del Vehículo

* Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

* Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 5. Tarifas

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se incrementará aplicando sobre las mismas el coeficiente: 1,25

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigentes en este Municipio será el siguiente:

CLASE DE VEHÍCULO POTENCIA CUOTA

A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	15,78
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	42,60
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	89,93
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	112,01
De 20 caballos fiscales en adelante	140,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	104,13
De 21 a 50 plazas	148,30
De más de 50 plazas	185,38
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kgs de carga útil	52,85
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	104,13
De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	148,30
De más de 9.999 kgs de carga útil	185,38
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	22,09
De 16 a 25 caballos fiscales	34,71
De más de 25 caballos fiscales	104,13
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos detracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kgs de carga útil	22,09
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil.	34,71
De más de 2.999 kgs de carga útil	104,13
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	5,53
Motocicletas hasta 125 cc.	5,53
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	9,46
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	18,94
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	37,86
Motocicletas de más de 1.000 cc.	75,73

3. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.

En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

Artículo 6. Bonificaciones

1. Se establece una bonificación del 50 % de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a veinticinco años.

A los titulares de vehículos con derecho a esta bonificación se les aplicará el beneficio fiscal a partir del ejercicio siguiente al que lo soliciten, la fecha de solicitud de la bonificación será la fecha en que se cumpla la condición constitutiva del presupuesto material de la bonificación.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Correspondiendo al sujeto pasivo el pago íntegro del recibo, sin perjuicio de la posterior devolución de la parte no consumida.

4. Si cuando el Ayuntamiento conoce de la baja aún no se ha elaborado el instrumento cobratorio correspondiente, se liquidará la cuota prorrateada que debe satisfacerse.

5. Cuando la baja tiene lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 3, le corresponde percibir.

Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación

1. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su calificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

2. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

Artículo 9. Ingresos

1. En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, provisto de la declaración-liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina municipal gestora, o en una entidad bancaria colaboradora.

En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer

trimestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándose por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

3. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 10. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 21 de Octubre de 2003 empezará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

6931

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno el presupuesto general para el ejercicio del 2003, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 Y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santa Cruz de la Sierra a 9 de diciembre de 2003.- La Alcaldesa, Belén Corredera Miura.

6940

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra.

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, aprobó inicialmente la imposición y ordenación del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hallan de manifiesto al público el expediente de imposición y ordenación del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, así como las Ordenanzas y tarifas que regulan dicho tributo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos.

Santa Cruz de la Sierra, 5 de diciembre de 2003.- La Alcaldesa, Belén Corredera Miura.

6941

VALDECAÑAS DE TAJO

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, aprobó inicialmente, por mayoría absoluta, en sesión extraordinaria del día 4 de diciembre de 2003, la implantación de las tasas por la prestación del Servicio de Residencia de 3.ª Edad y Centro de Día, así como la Ordenanza y Tarifa que regula dicho tributo.

Y cumpliendo lo dispuesto en los Artículos 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hallan de manifiesto al público los expedientes sobre imposición de los tributos locales referidos, así como las Ordenanzas y Tarifas que regulan dichos tributos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de TREINTA (30) DÍAS hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos.

De no existir reclamaciones se entenderá definitivamente aprobada la implantación de la tasa y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora.

Valdecañas de Tajo a 5 de diciembre de 2003.- La Alcaldesa, M.ª Begoña Iriondo.

6935

VALDECAÑAS DE TAJO

Edicto

Quedan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento de Valdecañas de Tajo, las Bases de Convocatoria para la contratación de personal laboral temporal, para la Residencia de Mayores y Centro de Día "San Blas" en las siguientes categorías:

- Trabajador/a Social (1)

Se abre un plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, para la presentación de las solicitudes, contados a partir del día siguiente a la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Valdecañas de Tajo a 5 de diciembre de 2003.- La Alcaldesa, M.ª Begoña Iriondo.

6933

VALDECAÑAS DE TAJO

Edicto

Aprobados inicialmente los Expedientes de Modificación de Créditos 3/2003 y 4/2003, desde esta fecha quedan expuestos al público, en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, por plazo de QUINCE (15) DÍAS, al objeto de poder ser examinados por los interesados y plantear las reclamaciones que se estimen pertinentes en relación con los mismos.

Valdecañas de Tajo a 5 de diciembre de 2003.- La Alcaldesa, M.ª Begoña Iriondo.

6934

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Edicto

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 17 de noviembre de 2003, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual Presupuesto General para 2003, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS

Aplicación Presupuestaria Partida	Aumentos EUROS	Consignación actual (incluidos aumentos)
1-220	200	2.800
4-203	700	1.080
4-212	600	2.400
4-219	1.300	1.750
4-221	1.900	18.974,44
4-462	500	1.752,23

RECURSOS A UTILIZAR

Del Remanente Líquido de Tesorería: 550 euros.

Después de estos reajustes, el estado del Presupuesto de Gastos, por capítulos, queda con las siguientes consignaciones.

- Capítulo 1.º- 167.248,33
- Capítulo 2.º- 82.517,35
- Capítulo 3.º- 1.746,53
- Capítulo 4.º- 12.122,08
- Capítulo 6.º- 47.818,10
- Capítulo 7.º- 5.409,11
- Capítulo 9.º- 5.153,85

Lo que se hace Público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Arroyomolinos de la Vera a 11 de diciembre de 2003.- El Presidente, (ilegible).

6943

VILLAR DEL PEDROSO

Edicto

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día siete de octubre de dos mil tres, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2003, queda expuesto al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO DENOMINACIÓN	EUROS
1 Impuestos directos	63.750,00
3 Tasas y otros ingresos	48.746,00
4 Transferencias corrientes	190.000,00
5 Ingresos patrimoniales	11.300,00
7 Transferencias de capital	90.000,00
9 Pasivos financieros	84.644,00
TOTAL INGRESOS:	526.940,00

PRESUPUESTO DE GASTOS

1 Gastos de personal	219.300,00
2 Gastos en bienes C. y servicios	135.140,00
4 Transferencias corrientes	14.000,00
6 Inversiones reales	151.200,00
7 Transferencias de capital	7.300,00
TOTAL GASTOS:	526.940,00

Villar del Pedroso a 4 de diciembre de 2003.- El Alcalde, Eduardo Villaverde Torrecilla.

6932